



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**EL ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA  
TERCERA EDAD EN MÉXICO. UN ENFOQUE  
MULTIDISCIPLINARIO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
ARTURO ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES.**



**MÉXICO**

**2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *A DIOS*

*Cuyo recuerdo es la luz de mi camino. Con la gratitud eterna por la vida y mis estudios.*

*“ Es verdad que si fatiga el estudio, más no en vano, que todo el que siembra un grano recoge después la espiga”.*

*Anónimo*

## *A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*

*Alma mater, que me albergó durante el tiempo en que adquirí el conocimiento que hoy me comprometo a transmitir, realizando mi trabajo con orgullo, sabiendo que con ello  
Honrare tu prestigio.*

## *A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS ARAGÓN*

*Institución a la que le debo mi formación profesional, la proyección jurídica ante la sociedad, y el triunfo de mi vida.*

## *A MIS PROFESORES*

*Quienes formaron criterios jurídicos, que han hecho conducirme con honradez y honestidad hacia mis semejantes.*

## *A MIS PADRES*

*MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
CRESCENCIA RODRÍGUEZ MONRROY*

*Por los principios morales, éticos y humanitarios que me inculcaron, con todo el amor que pueda existir, gracias por haberme dado el ser, por hacer de mi una persona útil para la sociedad, ya que si no hubiera sido por su gran ayuda, esfuerzo y sacrificio he impulsado recibido, el momento que hoy es una realidad no hubiera llegado, por eso gracias.*

## *A MIS HERMANOS*

*RAÚL, JAVIER,  
MARÍA DE LOURDES,  
JAIME MANUEL Y  
MARTHA PATRICIA.*

*Con el reconocimiento y el cariño, esperando que el presente trabajo les estimule para seguir estudiando y trabajando no importando los obstáculos de la vida, esperando que en cualquier objetivo que se impongan salgan victoriosos en compañía de su familia.*

## *A MI ESPOSA*

*IRMA CHÁVEZ JARAMILLO*

*El reconocimiento eterno, por los momentos de carencias que pasamos juntos, encontrando en ella un apoyo valioso, esperando que este trabajo le haga pensar que valió la pena el estar juntos al inicio del proyecto que hoy es una realidad*

## *A MIS HIJOS*

*NALLELY THAMARA LÓPEZ CHÁVEZ  
ARTURO HIRAM LÓPEZ CHÁVEZ  
ARTURO ABIFF LÓPEZ CHÁVEZ*

*Gracias por ser la bendición que Dios me dio, y espero que al ver y leer el presente trabajo sientan la necesidad de superar lo realizado, ojala les sirva no solo como aliciente sino como motivación, para que en un futuro no muy lejano obtengan el triunfo profesional, no olvidando que con perseverancia tarde que temprano se llega a lo deseado.*

## *A MI ASESOR DE TESIS*

*LIC. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTÉS*

*Con todo mi agradecimiento por su abnegada ayuda prestada con sus valiosos conocimientos en la presente investigación.*

## *A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS*

*Quienes desde el inicio me acompañaron en la vida tan difícil de estudiantes y en especial, al compañero Lic. José Francisco Cruz Huerta, por haber contribuido al logro de la meta deseada.*

## *A LA TITULAR DEL SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TURNO MATUTINO*

*LIC. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ*

*Con la gratitud eterna, por la ayuda y el apoyo brindado durante la etapa de investigación he integración del presente trabajo.*

## *A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO*

*Por el apoyo y la ayuda proporcionada desde mi ingreso y hasta el presente, pues me ha permitido poner en practica los conocimientos adquiridos, además de haberme brindado la oportunidad de demostrar la honradez, la honestidad y la responsabilidad con la que se debe de impartir la justicia aplicando los principios de equidad, sin que por ello me tiemble la mano, para hacerlo, no importando que caiga quien caiga.*

## *AL JURADO*

*CON MI RECONOCIMIENTO, ADMIRACIÓN Y RESPETO.*

*Lic. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ  
Presidente de jurado*

*Lic. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTÉS  
Vocal*

*Lic. CLAUDIA CORONA CABRERA  
Sustituto*

*Lic. MARIA TERESA HERRERA CANO  
1er. Suplente*

*Lic. JORGE VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
2do. Suplente*

*Por las atenciones brindadas a su servidor y a su trabajo*

*A TODOS MIS AMIGOS*

*Quienes en los momentos mas difíciles de la vida me han apoyado y han estado con sus consejos al pendiente de mi persona aún y cuando en ocasiones no tengo tiempo para convivir con ellos en este momento recuerdo su existencia, gracias por todo.*

# **EL ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO. UN ENFOQUE MULTIDICIPLINARIO**

## **INDÍCE**

INTRODUCCION

### **CAPÍTULO I**

#### **SINOPSIS HISTÓRICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

1.1 En la antigüedad .....	1
1.2 La declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.....	2
1.3 La declaración universal de los derechos humanos de 1984.....	3
1.4 La declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad.....	7
1.5 Las encíclicas papales.....	12
1.6 La declaración y principios de la Organización de las Naciones Unidas .....	13
1.7 Antecedentes nacionales .....	14
1.7.1 Las constituciones políticas.....	14
1.7.2 Otras leyes.....	21

### **CAPÍTULO II**

#### **GENERALIDADES**

2.1 Concepto de anciano .....	31
2.2 Las distintas denominaciones del anciano y de sus condiciones.....	32

2.3 La vejez y el derecho.....	37
2.4 La vejez como un proceso natural .....	41
2.5 La vejez y sus ventajas o beneficios .....	42
2.6 La vejez y la sociedad moderna.....	43
2.7 Las disciplinas que estudian a la vejez .....	44
2.7.1 La gerontología .....	44
2.7.2 La geriatría .....	45
2.8 La vejez y el derecho .....	45

## **CAPÍTULO III**

### **EL ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO. UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO**

3.1 El artículo 1º Constitucional y su relación con las personas de la tercera edad. La prohibición de la discriminación .....	53
3.2 Los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad en México .....	63
3.2.1 Derecho a una vida que sea digna .....	63
3.2.2 Derecho al respeto social .....	65
3.2.3 Derecho a no ser discriminados y marginados en la familia y en la Sociedad .....	65
3.2.4 Derecho a los alimentos y a la salud.....	67
3.2.5 Derecho a la seguridad social, al transporte y asilo.....	69
3.2.6 Otros derechos.....	74
3.3 El estado actual de los derechos de las personas de la tercera edad en México .....	76
3.3.1 La marginación y la discriminación de que son motivo los ancianos	77
3.3.2 El rechazo familiar y social.....	78
3.3.3 La situación económica de las personas de la tercera edad.....	79



3.4 Necesidad de reivindicar a las personas de la tercera edad su papel activo en la sociedad Mexicana .....	80
3.5 La problemática de las personas de la tercera edad. Una cuestión legislativa o de acciones y de cultura .....	81
CONCLUSIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	88

## INTRODUCCIÓN.

El estudio del Derecho nos da la oportunidad de colaborar con la sociedad en la solución de algunos de sus problemas principales. Por otra parte, el trabajo de tesis profesional es una excelente ocasión para materializar la ayuda o apoyo a la misma y a la vez, para regresarle a nuestra Alma Mater mucho de lo que nos ha legado en sus aulas.

El presente trabajo de tesis recepcional titulado: *“El estado actual de la protección de los derechos de las personas de la tercera edad en México. Un enfoque multidisciplinario”*, tiene por justificación analizar el difícil papel que tienen que llevar a costas nuestras personas ancianas o de la tercera edad, como también se les conoce. Estas personas que han sido productivas en su gran mayoría y que son un caudal de conocimientos y experiencias, viven en una sociedad por demás egoísta en la que parece no importarle en lo más mínimo su suerte: Nuestros ancianos atraviesan por muchos problemas dentro y fuera del núcleo familiar el cual se torna inhóspito e indiferente hacia ellos. Es realmente una pena que en otros países, los ancianos sean tratados con sumo respeto y con amor, mientras que en México, en muchos casos, las personas de la tercera edad son rechazadas, discriminadas e incluso, abandonadas a su suerte.

En el año 2002, se reformó y adicionó el artículo 1º constitucional en materia de la discriminación, prohibiéndose esta conducta en cualquiera de sus formas, por lo que se erigió como una senda garantía constitucional a favor de todas las personas, incluyendo a las personas de la tercera edad. Sin embargo, la realidad sigue siendo la misma, puesto que a pesar de este mandamiento constitucional, se sigue discriminando a los ancianos y con ello, nuestra sociedad se pierde de las experiencias y conocimientos que ellos poseen. El objetivo de este trabajo de investigación es entonces el poner de manifiesto esta difícil realidad de quienes nos han dado la vida, nuestros primeros pasos y enseñado las primeras palabras y apoyado en todos los momentos de la vida, como una forma humilde de reconocer su

esfuerzo y dedicación. Además, considero que es de justicia el reivindicar a las personas de la tercera edad sus legítimos derechos a tener una vida digna y plena de amor, comprensión, atenciones y en la cual puedan ser útiles o productivos para la sociedad de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales.

Es también justo reconocer el esfuerzo realizado por el ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, quien durante su mandato se ocupó en apoyar económicamente a las personas de la tercera edad, aunque ese apoyo fuera casi simbólico. Dicho apoyo se les proporciona actualmente en vales de despensa, con lo que muchas personas encuentran un verdadero apoyo y atención por parte de la autoridad, lo cual, nunca había sucedido y sienta un importante precedente en materia de las personas de la tercera edad.

La presente investigación consta de tres capítulos en los que abordo los siguientes temas:

En el Capítulo Primero, se presentan los antecedentes de la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

En el Capítulo Segundo, exponen los conceptos generales en materia de los derechos de las personas de la tercera edad, los cuales son útiles para comprender mejor este tema y su tratamiento jurídico y social.

En el Capítulo Tercero, se analiza el estado que guardan en la actualidad los derechos de las personas de la tercera edad en nuestro país. Cabe mencionar que llevaré a cabo un enfoque multidisciplinario del tema, es decir, abarcaré varias disciplinas del Derecho, sin soslayar el ámbito social que está implícito en el tema.

El desarrollo de la investigación me lleva a presentar algunas propuestas que sean viables y que resulten efectivas para mejorar en algo la situación

de nuestros ancianos, tomando en cuenta que posiblemente, algún día nuestras vidas llegarán a su última parte y desearemos gozar de los derechos inherentes de esa etapa.

*EL ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA  
EDAD EN MÉXICO. UN ENFOQUE  
MULTIDISCIPLINARIO*

**CAPITULO I**  
**SINOPSIS HISTÓRICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE  
LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

En el presente Capítulo analizaremos de manera breve los antecedentes más sobresalientes de la protección a las personas de la tercera edad a lo largo de la historia, por considerarlos de vital importancia para el desarrollo de nuestra investigación.

Sabemos que la tercera edad o ancianidad es una etapa de todo ser humano. Se quiera o no, algún día llegaremos a ella inexorablemente. Además, a través de la historia, los viejos siempre han estado presentes en los momentos cruciales de la humanidad.

**1.1 EN LA ANTIGÜEDAD**

En la mayoría de las civilizaciones de la antigüedad se encuentran datos sobre el papel que desempeñaban las personas de edad avanzada o “viejos”, como también se les conoce. Por ejemplo, en la antigua Grecia, los sofistas eran personas de una altísima capacidad intelectual, cultos, quienes eran constantemente consultados por los demás para la toma de decisiones tanto políticas como personales.

Los datos que se tienen de grandes filósofos como Aristóteles, Platón, Sócrates, Sófocles y otros más, nos indican que cuando alcanzan su

madurez como personas y su grado excelso de pensamientos eran ya ancianos.

La población de la Hélade antigua, era muy respetuosa de los ancianos, cuyas opiniones eran casi verdad sabida. Cuando estos célebres filósofos escriben sus obras máximas estaban ya en la vejez.

En la antigua Roma, la mayoría de los grandes emperadores de ese pueblo eran ya de edad avanzada.

En otras civilizaciones como la Hindú, los ancianos formaban un consejo que tomaba decisiones importantes sobre materias política, económica, jurídica y social.

En los pueblos prehispánicos pasaba exactamente lo mismo, el anciano era considerado una persona de alto respeto, poseedora de conocimientos y experiencias, también formaban un consejo que tomaba las decisiones más importantes. El autor José Luís Soberanes Fernández recuerda sobre la organización política de los aztecas<sup>1</sup>

*“Un conjunto de calpullis integraban una unidad política denominada tlatocáyotl (o hueitlatocayótl si era más importante), mismo que era gobernado por el tlatoani, el cual es definido por López Austin como el gobernante vitalicio con poder político, judicial, militar y religioso, superior al de cualquier otro funcionario del tlatacayótl...”*

Al viejo se le trataba con el debido respeto.

## **1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789**

Producto del movimiento revolucionario francés de 1789, ese valioso documento puntualiza que los derechos del hombre son un patrimonio común de la humanidad.

*En su artículo 1º, este documento establece que todos los individuos nacen y mueren libres en derechos; las distinciones sociales no pueden tener otro fundamento, más que el de la utilidad común. Este artículo y*

otros más relativos al hombre en sociedad, no se refieren exactamente a la condición social de los ancianos, pero, por lo mismo, son el fundamento indirecto de los que deben gozar nuestros ancianos, por lo cual, el documento en cuestión establece un marco de igualdad entre todas las personas, sin importar su edad o condiciones personales.

Los propósitos del documento fueron abatir la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre, que se afirmaba son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos. Todos estos derechos naturales, son igualmente inalienables y sagrados para el hombre, agregándose también los de propiedad y el de resistencia a la opresión<sup>2</sup>

Sin duda, este documento de valor universal proclama importantes derechos a favor de los ancianos, los mismos que todos los demás sujetos, lo cual parece en la actualidad haberse olvidado.

### **1.3 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1984**

Las dos Guerras Mundiales fueron eventos que marcaron nuevas tendencias y necesidades de la humanidad: luchar por la paz y velar por la seguridad internacional, pero, en un marco jurídico de igualdad para toda persona en el mundo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948, siendo el principal redactor del proyecto el Francés René Casin, representante de su nación.

Esta Declaración está sustentada en los principios morales, políticos y jurídicos que orientan a la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo proemio se señala lo siguiente:

**“Nosotros los pueblos**

**De las Naciones Unidas**

**Resueltos ”**

*a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos;*

**Hemos decidido a aunar**

**Nuestros esfuerzos para**

**Realizar estos designios**

*Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”.*

Sobre los propósitos y los principios de las Naciones Unidas, el artículo 1º y 2º señalan:

### **Artículo 1**

*Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*



1. *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*

2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*

3. *Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*

4. *Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.*

## **Artículo 2**

*Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:*

1. *La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*

2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*

3. *Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*

4. *Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la*

*integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*

*5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.*

*6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

*7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.*

Se desprende de la lectura de los artículos anteriores que la ONU es un organismo internacional que fomenta la preservación de la paz y la seguridad internacionales, pero además, se dirige hacia otros objetivos como son el mejoramiento del nivel de vida de todas las personas en el mundo y con ello, el goce de los mismos derechos, sin importar las condiciones personales o sus diferencias con los demás.

Bajo este panorama de derechos para toda persona en el planeta, es lógico pensar que las condiciones para la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estaban propicias.

Esta Declaración, retoma más o menos lo expresado por la Declaración de 1789, en materia de postulados o conceptos de libertad, igualdad y dignidad en derechos para todos los seres humanos, dotados de razón y conciencia, imponiéndoles un comportamiento a todos los destinatarios, fraternal los unos con los otros; derechos y libertades que no pueden ser reconocidos haciendo distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra circunstancia, o según el origen, posición económica o nacimiento<sup>3</sup>

La declaración hace también alusión a la no tortura, pena o tratos degradantes, crueles o inhumanos. Se trata de un documento de sentido totalmente humanista que pregona los derechos para la familia, en general para las personas, para los grupos débiles, dentro de los que podemos ubicar a los ancianos, aunque en el texto no se establezca de esa manera.

## **1.4 LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DE EDAD**

Esta Declaración surgió por la iniciativa de la Federación Internacional de la Vejez, en el año de 1992, considerando el gran vacío que anteriores declaraciones no cubrían, sobre todo porque ellas sólo contemplaban derechos, y no obligaciones, porque también las tienen los ancianos, aunque de manera muy peculiar. Así, se considera la idea de que las personas mayores de edad sienten que tienen cierta responsabilidad hacia la sociedad a la que pertenecen y hacia las nuevas generaciones, aceptando muchas de las personas de la tercera edad, el reto de continuar cumpliendo con sus deberes.

Dice el autor Ángel Salas Alfaro que:

*“Desde mi óptica, tal agregado era indispensable, pues si social y moralmente les cargamos a nuestras personas antiguas, de limitadas responsabilidades y funciones dentro de la familia, en el asilo, o en donde se encuentren, reduciría en mucho su búsqueda de proteccionismo y dependencia, que son inconvenientes, dada la importancia que tiene el que se sientan útiles y que cooperen con el esfuerzo de sus parientes cercanos o con quienes convivan diariamente”.*<sup>4</sup>

El autor dice acertadamente que en la procurada cultura a favor de la vejez, que por cierto, aún es un bello objetivo, se trata de ir induciendo a los jóvenes de hoy y los pre senectos, una idea o actitud de que entre más años se acumulen, la persona no está exenta de responsabilidades u obligaciones, por lo que es importante el fomentar a los selectos este tipo de ideas en aras de que entiendan que aún son trascendentes para la sociedad, que tienen un lugar importante en ella y que son valiosos para la misma.

Al hablar de deberes o responsabilidades de los ancianos no queremos decir que se trate de labores de tipo físico o mental que impliquen un

esfuerzo considerable, ya que no podemos soslayar la situación de nuestros ancianos en los que sus fuerzas y reflejos ya son cansados, pues nos han dado lo mejor de ellos; no, se trata entonces de deberes de contenido primordialmente ético que se traducen en el respeto así mismo; procurar una independencia económica; escuchar a los demás y facilitar cualquier auxilio que se le procure; de no aislarse de su familia; de buscar nuevas actividades de esparcimiento; compartir sus conocimientos y experiencias con la familia y la sociedad, etc., muchos deberes que tiene que ver con la dignidad que deben tener para con su persona.

La Federación Internacional de la Vejez, en el año de 1992, celebró una reunión en la que se elaboró la Declaración de Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, fundada en argumentos como la apreciación de que la situación de las personas avanzadas de edad, son diversas entre los países, dentro de cada uno de ellos entre las mismas personas; considerando que en todas las naciones ha crecido sin precedentes el número de individuos que alcanzan superiores promedios de vida y con buena salud; con el convencimiento de que con el aumento de la población selecta debe tener la oportunidad de participar en las actividades normales de la sociedad; con la conciencia de que la tensión en la familia, en naciones desarrolladas y subdesarrolladas, exige que se ponga mayor atención a quienes realizan servicios a personas de la tercera edad con precaria o mala salud; resaltando que los derechos humanos esenciales, no pueden disminuir a mayor edad, con el convencimiento también de que la marginación y los impedimentos físicos y mentales de la vejez pongan en riesgo sus derechos y favorezcan el rechazo social, por lo que los Estados deben avocarse a buscar afanosamente el reforzamiento y el respeto de ellos; al reconocer que tales derechos permitirán satisfacer el cumplimiento de sus responsabilidades; por último, teniendo presente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre ellos y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.

Cabe destacar que la Asamblea de las Naciones Unidas, también ha elaborado un catálogo de principios, lo que tuvo lugar en diciembre de 1991, tomando muy en cuenta el listado de derechos y responsabilidades formulado por la Federación Internacional de la Vejez.

A continuación reproducimos la exposición de motivos o proemio de la Declaración de la Federación Internacional de la Vejez sobre los Derechos y las Responsabilidades de las personas de la tercera edad:

# **DECLARACION DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE LA VEJEZ (FIV) SOBRE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DE EDAD**

*La Federación Internacional de la Vejez, apreciando la enorme diversidad de situaciones de las personas de edad, no sólo entre los países sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual necesita respuestas políticas, asimismo diversas, teniendo en cuenta que en todas las naciones ha aumentado en forma sin precedentes el número de individuos que viven hasta edades avanzadas con más salud, y persuadida por las investigaciones científicas que refutan muchos estereotipos acerca de la declinación inevitable e irreversible que ocurre con la edad, convencida de que un mundo que se caracteriza por el aumento del número y la proporción de personas de edad debe brindar oportunidades para que las personas de edad participen normalmente en las actividades de la sociedad y contribuyan a ellas, siempre que estén dispuestas y sean capaces de hacerlo, consciente de que las tensiones de la vida familiar, tanto en las naciones desarrolladas como en las naciones en desarrollo, hacen necesario que se preste apoyo a las personas que se encargan de cuidar a las personas de edad con salud precaria, destacando que los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten, Teniendo presentes las normas ya establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, así como en otras declaraciones aprobadas con objeto de garantizar la aplicación de normas universales a grupos determinados, proclama ahora los siguientes derechos de las personas de edad que se les debe garantizar con medidas nacionales e internacionales apropiadas de manera que gocen de protección y puedan seguir aportando su contribución a la sociedad, así como las responsabilidades reconocidas por ellas”*

El mismo documento establece los derechos de las personas de la tercera edad:

## LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

1. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a vivienda, alimentos, agua, ropa y atención sanitaria adecuados mediante el suministro de ingresos, el apoyo de la familia y la autoayuda.*
2. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a trabajar y a hacer uso de otras oportunidades de generación de ingresos sin barreras basadas en la edad.*
3. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a jubilarse y a participar en la determinación del momento y la forma en que han de retirarse de la fuerza de trabajo.*
4. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a tener acceso a los programas educativos y capacitación con objeto de mejorar la alfabetización, facilitar el empleo y permitir la planificación y adopción de decisiones con conocimientos de causa.*
5. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a vivir en ambientes seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades cambiantes.*
6. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a residir en su propio hogar durante tanto tiempo como sea posible.*
7. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a seguir integradas a la sociedad y a participar activamente en ella, incluido el proceso de desarrollo y la formulación y aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.*
8. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a compartir sus conocimientos, sus capacidades, sus valores y su experiencia con las generaciones más jóvenes.*
9. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a tratar de encontrar y desarrollar oportunidades de prestar servicios a la comunidad y de servir como voluntarias en cargos apropiados a sus intereses y capacidades.*
10. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a crear movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

11. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a recibir apoyo y cuidados de la familia, de acuerdo con la situación de ésta.*
12. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a recibir servicios de salud que les ayuden a mantener o volver a adquirir un nivel óptimo de bienestar físico, mental y a impedir o retrasar las enfermedades.*
13. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a tener acceso a servicios sociales y jurídicos con objeto de mejorar sus posibilidades de autonomía y de brindarles protección y cuidados.*
14. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a utilizar niveles apropiados de atención en instituciones que les proporcionen protección, servicios de rehabilitación y estímulo social y mental en un ambiente humano y seguro.*
15. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales cuando residan en instalaciones de albergue, de atención o de tratamiento, incluido el pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades y su vida privada, y el derecho a adoptar decisiones acerca de la atención que reciban y de la calidad de su vida.*
16. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a hacer uso de todas las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.*
17. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a tener acceso a los recursos educacionales, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.*
18. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a ser tratadas con equidad cualesquiera que sea su edad, sexo, orígenes raciales o étnicos, impedimentos o su situación de cualquier tipo, y a ser valoradas independientemente de sus aportaciones económicas.*
19. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y de maltrato físico o mental.*
20. *Las personas de edad avanzada tienen derecho a ejercer autonomía personal en la adopción de decisiones en materia de salud, incluido el derecho de morir con dignidad, aceptando o rechazando tratamientos encaminados únicamente a prolongarles la vida”.*

## 1.5 LAS ENCÍCLICAS PAPALES

Las encíclicas son documentos (cartas) que escribe el Santo papa a los obispos de todo el mundo, o bien al mismo tiempo a todos los católicos y a los hombres de buena voluntad del mundo, cabe hacer mención que algunos autores confunden entre las Bulas Papales y las Encíclicas Papales, ya que son dos conceptos relacionados mas no iguales, pues las Bulas son los sellos que aparecían en las cartas o Encíclicas.

Existen diversas clases de Encíclicas: pueden ser doctrinales, disciplinarias, explosivas, o simplemente un lazo de vinculación y comunicación entre el Papa y la Iglesia Católica.<sup>6</sup>

El caso de la Encíclica “Centesimus Annus”, fue dirigida por su Santidad Juan Pablo II a sus hermanos en el Episcopado, al clero, a las familias religiosas, a los fieles de la Iglesia Católica y a los hombres de buena voluntad en el centenario de la Rerum Novarum.

Es importante destacar que muchas de las Encíclicas Papales se han destacado en abordar el tema de la “Doctrina Social” ó también conocida como “Doctrina Social Cristiana”, dando a conocer que realmente es del interés de la religión católica los problemas que aquejan a los hombres del mundo.

De ahí que las encíclicas son cartas de suma importancia por el contenido social, ya que la iglesia en ellas da a conocer la enseñanza que tiene por objeto hacer mas justas y mejores las relaciones entre los hombres en todo el mundo.<sup>7</sup>

En materia de personas de la tercera edad, la Iglesia Católica, siempre se ha preocupado por la igualdad con la que la sociedad debe de tratar a los adultos mayores, ya que para ella son personas de amplio criterio y con conocimientos suficientes para recurrir en caso de consejo, esto es de evidente importancia ya que uno de los puntos que se trata en las encíclicas son: la Rerum Novarum y la Cuadragésimo Anno, las mencionadas ofrecen ejemplo de lo expuesto, en la actualidad su máximo Pontífice, Juan Pablo Segundo ( difunto ) se ocupo de ellos en diversas formas, para que el mundo entero no importando credo, sexo o color,



sean tomados en cuenta como miembros no solo de sus comunidades sino del mundo mismo, con la igualdad y sin distinción alguna.

En los últimos años, el Papa Juan Pablo II (difunto) se ocupó de los ancianos, tanto en los documentos arriba mencionados, como a través de entrevistas en los medios de comunicación. En los constantes viajes pastorales que realizó a lo largo de su pontificado, sin dejar de aludir a las personas de la tercera edad, haciendo pronunciamientos en su favor.

El sumo pontífice papal Juan Pablo II (difunto) trató por varios métodos de llamar la atención de los gobernantes del mundo para que tomen conciencia de la difícil situación de nuestros ancianos, los cuales, enfrentan problemas más o menos comunes: carencia de afecto, rechazo y olvido, segregación, etc.

Otro documento importante es la Carta de los Derechos de la Familia, emitida por el difunto Juan Pablo Segundo, en cuyo artículo 9º se lee:

*“Las personas ancianas tienen el derecho de encontrar dentro de su familia o, cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social”.*

Este documento preconiza que debe ser la familia la Institución en la que el anciano encuentre el ambiente propicio para subsistir en condiciones racionales, la última fase de su existencia o, cuando no pueda ser la familia, el anciano recurrirá a algún centro especial como son los asilos.

El documento agrega también que los ancianos deben seguir ejerciendo sus actividades propias de su edad y participar en la vida social.

## **1.6 LAS DECLARACIONES Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Ya hemos manifestado que en el ámbito internacional actual, la Organización de las Naciones Unidas se ha ocupado de las personas de la tercera edad a través de foros importantes como la Asamblea General.

Si bien, no existe a la fecha, un tratado o convención sobre los derechos y deberes de los ancianos, sí ha sido motivo de reuniones de los Estados la condición y situación de las personas de la tercera edad.

El artículo 1º y 2º de la Carta de la ONU establecen varios principios y postulados, entre ellos, pregonan el derecho de toda persona a vivir en un mundo adecuado y digno.

Hemos visto también que en el seno de las Naciones Unidas, surgió la Federación Internacional para la Vejez, organismo que se ocupa de mejorar las condiciones de vida de los ancianos en el mundo.

## 1.7 ANTECEDENTES NACIONALES

En cuanto hace a los antecedentes nacionales sobre la protección jurídica de los ancianos, conviene hablar de nuestras Constituciones Políticas y otras leyes secundarias. Debemos advertir al lector que en nuestra legislación pasada y presente, los ancianos no han gozado de un estatus especial que garantice sus derechos, quizá porque las Constituciones Políticas han partido de la premisa básica de la igualdad de derechos para todos los mexicanos, sin importar condición social, económica, política o religiosa.

### 1.7.1 LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS

Comenzaremos con las Bases Constitucionales de 1835, documento de gran valor histórico en el que se disponía que:

**Artículo 2º.** *A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano”.*

Las Bases Constitucionales de 1836 son un poco más claras sobre los derechos individuales de las personas al decir:

Artículo 2. Son derechos del mexicano:

- I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según ley. Exceptuase el caso de delito in fraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.*
- II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.*
- III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla.*

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el superior tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

- IV. No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.*
- V. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.*

VI. *No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.*

VII. *Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia”.*

*Podemos observar que en los anteriores documentos constitucionales, existe un criterio uniforme de conceder y reconocer los mismos derechos a todos los mexicanos, sin importar su edad, con la única condición de que fueren seguidores de la religión católica.*

*Pasando a la Constitución Política de 1857, tenemos que su artículo 1º contiene la más importante garantía de igualdad para todos los mexicanos de ese entonces:*

**Art. 1º** El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

Se infiere que toda persona es titular de los derechos fundamentales, sin importar su edad.

El artículo 3º y 4º de la misma Carta Fundamental, pregonan otras garantías individuales importantes como son:

**Art. 3º** La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”.

**Art. 4º** Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad”.

El artículo 6º y 7º son un antecedente casi exacto de sus correlativos actuales en materia de libertad de expresión y publicación de las ideas:

**Art. 6º** La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público”.

**Art. 7º** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena”.

Los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Constitución disponen que:

**Art. 8º** Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario”.

**Art. 9º.** A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

**Art. 10.** Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”.

**Art. 11.** Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil”.

**Art. 12.** No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad”.

La Constitución Política actual conserva la esencia de su antecesora de 1857, aunque, con un marcado toque humanista y social. Así, tenemos que nuestro Pacto Federal vigente establece la igualdad entre todas las personas:

**Artículo 1.-** En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán

Restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Cabe decir que en materia derechos de las personas de la tercera edad, que el último párrafo del artículo 1º constitucional fue incorporado en el año 2000 con motivo de los acuerdos de San Andrés en Chipas entre el Gobierno Federal y el EZLN. A través de esos acuerdos, se llega a la conclusión de la necesidad de que se eleve a garantía constitucional el derecho a la no discriminación por cualquier motivo en el territorio mexicano, incluyendo, la edad. En esta ida, el Presidente Fox, se percató de la situación de rezago y olvido de muchos ancianos y envía esta iniciativa de reforma y adición al texto del artículo 1º constitucional a efecto de que se garantizara que todo anciano tendría los mismos derechos y no será discriminado por motivos de su condición misma o sus capacidades, lo cual nos parece muy loable por parte del Ejecutivo.

El artículo 4º. Contiene el derecho a la salud para toda persona en el país, es decir, que todo mexicano, sin importar su edad, puede acudir a los servicios de salud del Estado a través de sus tres niveles de gobierno: Federal, local y municipal:

Artículo 4.- (Se deroga el párrafo primero).

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.***

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*

*Este artículo establece, aparte del derecho a la salud, el de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado, lo que, por supuesto, se hace extensivo a las personas de la tercera edad.*

Por otra parte, el artículo 5º constitucional habla de la libertad de trabajo o profesión en los siguientes términos:

***“Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa,***

*dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.*

*Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.*

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.



Los ancianos son personas productivas, por lo que en teoría, pueden procurar su sustento en relación con sus capacidades físicas y mentales. Sin embargo, sabemos que para un anciano las oportunidades de trabajo son limitadas, casi nulas, lo que contraviene a este artículo y al 1º en materia de prohibición de la discriminación.

Las personas de la tercera edad gozan también de las demás garantías que consagra la Constitución, como son: el derecho de petición (artículo 8º); el derecho de libre expresión y el de imprenta (artículos 6º y 7º) y las garantías de seguridad jurídica (principalmente los artículos 14º y 16º constitucionales).

## **1.7.2 OTRAS LEYES**

Es materia del siguiente Capítulo de esta investigación el analizar los derechos de las personas de la tercera edad, mismos que se encuentran en varias leyes secundarias de carácter federal y local entre las que podemos invocar las siguientes: la Ley General de Salud, la Ley General de Asistencia Social, el Código Civil Federal y para cada una de las entidades federativas, la nueva Ley del IMSS y la Ley del ISSSTE y de las afores, la Ley del Ejército y la Fuerza Armada, los Códigos Penales Federal y para cada una de las entidades federativas, las Leyes Orgánicas de las Procuradurías de Justicia (la General de la República y las de las entidades federativas), Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores, Ley para prevenir y eliminar la discriminación, Ley sobre el sistema nacional de asistencia, así como los tratados o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por México.

Como podemos observar, se trata de un conjunto de disposiciones variadas que se encuentran en leyes diferentes y que integrarían lo que podría llamarse el Derecho de la Senectud o derechos de las Personas de la Tercera Edad, una disciplina multi funcional y que guarda relación con otras tantas del Derecho.

A continuación exponemos lo que a nuestro juicio es verdaderamente importante en tres leyes, las cuales sería idóneo que nuestros legisladores tuvieran actualizadas, ya que se da importancia a otros ámbitos igual de importantes pero que se mantienen bajo la lupa de los dirigentes políticos que utilizan lo mas común para sus campañas políticas dejando olvidados

a los que no solo sirven como pilares de la sociedad, por su amplia experiencia en la problemática del país, y que son los adultos en plenitud, esos que formaron al país que dejaron una gran parte de su vida de que hoy tenemos y que muchos no reconocemos.

## **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

*Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:*

*I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;*

*II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y*

*III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.*

*Artículo 2º. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:*

*I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;*

*II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;*

*III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y*

*IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.*

*Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;*

*II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;*

*III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;*

*IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;*

*V. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;*

*VI. Geriátrica. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;*

*VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos*

*Propios de la misma;*

*VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;*

*IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para*

*facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;*

*X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y*

*XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores*

## **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

### **Artículo 1**

*Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

### **Artículo 2**

*Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

### **Artículo 3**

*Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

*En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.*

#### **Artículo 4**

*Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.*

#### **Artículo 5**

*No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:*

*I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;*

*II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;*

*III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;*

*IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;*

*V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;*

*VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;*

*VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y*

*VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.*

### **Artículo 6**

*La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.*

### **Artículo 7**

*Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.*

### **Artículo 8**

*En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.*

### **Artículo 9**

*Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

*A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:*

*I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*

*III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*

*IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

*XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*

*XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*

*XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;*

*XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*

*XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*

*XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*

*XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;*

*XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*

*XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*

*XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*

*XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y*

*XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.*



# LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA

**Artículo 1** *La presente Ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades Federativas y los sectores social y privado.*

**Artículo 2** *El Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.*

**Artículo 3** *Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

**Artículo 4** *En los términos del Artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:*

*I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;*

*II. Menores infractores;*

*III. Alcohólicos, fármaco dependiente o individuos en condiciones de vagancia;*

*IV. Mujeres en período de gestación o lactancia;*

*V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.*

*VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;*

*VII. Indigentes;*

*VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;*

*IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;*

*X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;*

*XI. Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.*

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES

#### 2.1 CONCEPTO DE ANCIANO

Hasta hace pocos años el tema de las personas de la tercera edad empezó a adquirir cierta importancia en distintos campos como el social y el jurídico. Ya en el capítulo anterior vimos cómo fue evolucionando la importancia y los derechos de las personas de la tercera edad, aunque en países como el nuestro sigue siendo algo novedoso.

El autor Ángel Sales Alfaro dice que:

*“En los últimos diez años, la preocupación por las condiciones de los viejos, en los aspectos sociales, jurídicos, económicos, culturales, geriátricos, etc., ha ido gradualmente aumentando, por parte de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y de los propios senectos, pero ello no es todavía lo suficiente como para pensar en que ese grupo social, el que recibe cada día nuevos socios, haya alcanzado niveles de una vida digna”.<sup>5</sup>*

Antes de la década de los ochenta, los ancianos pasaban desapercibidos como personas y poco se hablaba de la necesidad de protegerlos jurídicamente. Eran relegados, humillados, vejados y abandonados a su suerte ante la indiferencia de familiares, amigos y nuestra sociedad cuya característica en estas últimas décadas parece ser el egoísmo.

A partir de los noventa, el tema de los ancianos o de la llamada “tercera edad” que empezó a cobrar fuerza en el plano internacional, mediante algunas conferencias oficiales y otras más en el seno de organismos no gubernamentales, se fue convirtiendo en una especie de moda social, la cual, sin embargo, ha caído nuevamente en el olvido.

A continuación hablaremos sobre el concepto jurídico del anciano.

El diccionario Larousse de la Lengua Española dice lo siguiente:

“Dícese de la persona que tiene muchos años”.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> SALAS Alfaro Ángel. *Derecho de la Senectud*. Editorial porrúa, México 1999  
<sup>6</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española 38p

Los maestros Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señalan:

“ANCIANO. Persona que tiene muchos años”.<sup>7</sup>

De lo anterior obtenemos que anciano sea la persona que tiene muchos años, 60 o más.

El autor citado Ángel Salas Alfaro señala lo siguiente a manera de concepto:

“Así las cosas podemos comprender como anciano, a la persona que habiendo logrado los 60 años de edad, tiene una serie de derechos que ejercitar y deberes y responsabilidades que cumplir”.<sup>8</sup>

Este concepto aporta datos importantes a efecto de otorgarle y reconocerle al anciano un status personal que por ley le corresponde aunque nuestra legislación sea casi totalmente omisa al respecto. Destaca en ese concepto que la persona que cumpla los sesenta años adquiere derechos de ejercitar y deberes que su propia edad les confiere.

A continuación pasaremos a analizar las diversas denominaciones otorgadas al anciano y que representan una forma de distinguirlo del resto de la sociedad.

## **2.2 LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DEL ANCIANO Y DE SUS CONDICIONES**

Uno de los primeros problemas al que se enfrenta cualquier estudio o análisis sobre el anciano, en cualquier disciplina, es el relativo a la gran gama de denominaciones existentes para referirse a las personas de edad avanzada y que por ello, son diferentes al resto de la sociedad. Son denominaciones que han buscado afanosamente reconocerle su estatus propio sin desmeritarlo, pero, que siguen siendo materia de opiniones por parte de los especialistas en el tema.

Dentro de las denominaciones más usuales están las siguientes:

<sup>7</sup> PIÑA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa 23ª edición México 1996 81p  
<sup>8</sup> SALAS Alfaro, Ángel. OP.Cit 26p

## SENECTUD

Según Joel Kurtzman y Phillip Gordon la senectud es:  
“Conforme a la biología del envejecimiento, consiste en el conjunto de procesos biológicos, que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos”.<sup>9</sup>

Resulta por demás clara y concisa la opinión de los autores al manifestar que la senectud es una etapa en la vida humana caracterizada por el conjunto de procesos biológicos que producen el deterioro o degradación de las células, los tejidos y los órganos humanos.

**Este término sigue siendo muy aceptado y utilizado por algunas disciplinas sociales y científicas como la geriatría y la gerontología.**

El vocablo “senectud” tiene ondas raíces históricas que se remontan al Derecho Romano, cuando en el “senatus romano”, era un signo de profunda sabiduría, de experiencia. El senado se integraba esencialmente por las personas de gran valor, los sabios, expertos, prudentes, etc.<sup>10</sup>

El vocablo comentado es usado sinónimamente al de vejez, etapa final del ser humano que se va a caracterizar por el deterioro de las células, tejidos y órganos.

## VEJEZ

Dice el Diccionario Larousse de la Lengua Española acerca de la vejez:

*“Vejez. S.f. Calidad de viejo. Último periodo de la vida del hombre”.*<sup>11</sup>

La vejez es un término que implica ancianidad, caducidad, caduques, decrepitud, senectud. Es entonces el último periodo de la vida humana que se caracteriza por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas, así como por la aparición de enfermedades y molestias diferentes. En términos generales, podemos decir que el comienzo de la vejez, tiene lugar hacia los 60 o 65 años de edad.

La vejez vista como la última etapa de la vida del ser humano nos debe recordar que marca el fin o corolario de la existencia humana. Concepción, nacimiento, desarrollo y vejez son las etapas fundamentales del hombre, etapas que están determinadas por nuestra propia naturaleza y que no pueden cambiar.

<sup>9</sup> KURTZMAN Joel y Gordon La prolongación de la vida humana. Lasser press Mexicana. México 1978. 187p

<sup>10</sup> SALAS Alfaro, Ángel. OP.Cit. 2p

<sup>11</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México 1995, 674p

## ANCIANIDAD

El término “ancianidad” proviene de anciano:

“...Dícese de la persona que tiene muchos años”.<sup>12</sup>

En la vida diaria es muy usado este vocablo para referirse a aquella persona que cuenta ya con muchos años de vida. Es difícil poder señalar con verdadera exactitud a qué edad una persona se convierte en anciano, aunque, en el punto inmediato anterior señalamos que la vejez empieza entre los sesenta o sesenta y cinco años, parámetro que podemos tomar en consideración en relación con el estándar de nivel de vida de nuestro país, el cual varía de la ciudad al campo donde las personas viven más años.

El vocablo se usa también con una connotación peyorativa o para insultar a una persona, recordándole su avanzada edad en comparación con otro.

## SENILIDAD

Para algunos, la senilidad implica el estado de deterioro mental que experimenta una persona en razón de su avanzada edad. Para otros, es simplemente lo relativo a los viejos o la vejez.

El término es un indicativo de la decadencia física y mental de una persona.

Comúnmente se habla de problemas o enfermedades seniles, como son las psicosis seniles. Sobre estas patologías mentales, el autor y psicólogo I.F. Sluchevski dice:

“Las psicosis seniles aparecen por lo común entre los setenta y los ochenta años, con frecuencia mayor en las mujeres. Entre las psicosis seniles, la mayor importancia corresponde a la demencia senil, mucho más frecuente que cualquiera otra de las psicosis de este grupo, como son la presbiofrenia, la enfermedad de pick y la enfermedad de Alzheimer.”

Agrega el mismo autor ruso:

*“La demencia senil (dementia senilis) se desarrolla paulatinamente. Empieza con manifestaciones muy acusadas de formas de carácter que hasta entonces no tenía el enfermo. Este se hace grosero y egoísta, sus intereses cada vez se concretan más en su propia persona y en la*

<sup>12</sup> Ibid 38p

*satisfacción de las más primitivas necesidades, sobre todo de las alimenticias. Se acusan la avaricia y la mezquindad. Los enfermos se hacen testarudos y crueles Refunfuñan mucho y se hacen muy irritables.”*<sup>13</sup>

Sin embargo, que no todas las personas “seniles” desarrollan estos problemas mentales que muchas veces tienen un origen orgánico o físico, sin en cambio, no se puede negar que la edad avanzada de una persona trae consigo infinidad de problemas tanto físicos como psicológicos como los descritos.

## LONGEVIDAD

Esta palabra deriva del adjetivo “longevo”, que significa:

“...viejo, de edad muy avanzada.”<sup>14</sup>

El vocablo “longevidad”, deriva del latín “longevitas” es decir, vida larga. Así, el término es la edad en años que por termino medio puede esperar vivir una persona. Este promedio fluctúa mucho de país a país e inclusive de ciudad a ciudad o de esta al campo, en el cual, por regla general, las personas viven mucho más que las gentes que habitan las grandes ciudades por cuestiones de calidad de vida. Para nadie es un secreto que en el campo la calidad de vida es buena; la alimentación, no hay estrés, poca contaminación, por lo que el desgaste celular y la oxidación de una persona es menor en comparación con las ciudades como el Distrito Federal que se ha vuelto un lugar con una calidad de vida muy pobre o mediocre.

El autor Ángel Salas Alfaro dice que:

“Se cree que lo que más ha llegado a vivir un ser humano han sido 113 años.”<sup>15</sup>

## ENVEJECIMIENTO

El envejecimiento es:

*“Acción y efecto de envejecer. Proceso de evolución de los organismo a partir de la edad adulta.”*<sup>16</sup>

<sup>13</sup> SLUCHEVSKI, I.F Psiquiatría. Editorial Grijalbo, S.A México1960 414p

<sup>14</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española Op Cit 404p

<sup>15</sup> SALAS Alfaro Ángel. Op Cit 2p

<sup>16</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española Op

La gente tiende a envejecer de acuerdo a innumerables cambios en el funcionamiento de su cuerpo, a deterioros de la capacidad del organismo para mantener la homeostasis (conjunto de mecanismos que conducen al control automático de las constantes biológicas de los seres vivos), por medio del control endocrino y cerebral.

Este concepto se basa en la teoría de la falla del marcapasos cerebral y en el hecho de que el envejecimiento parece ser ocasionado por una falla en la regulación de producción de hormonas, que a su vez es una causa de los deterioros en los procesos corporales.<sup>17</sup>

Este proceso de desajuste del funcionamiento del cuerpo humano representa desde el punto de vista médico el inicio de la última fase en la vida de una persona. Podríamos decir que es el inicio del fin de ella.

Este proceso se compone de diferentes etapas y comprende manifestaciones variadas. Se trata de un cambio irreversible, inevitable, a pesar de que hoy contamos con ciertos medicamentos que puedan retardarlo, pero lo cierto es que marcará el fin del sujeto.

## **SENESCENCIA**

EL Diccionario Grijalva de la Lengua Española destaca que el vocablo senescencia deriva de senescente adjetivo que se refiere a la persona “que comienza a hacerse viejo”<sup>18</sup>

De esta manera, se aplica el término a alguien que se adentra en la vejez, posiblemente diríamos que a partir de los sesenta años el individuo encuentra la vejez.

## **TERCERA EDAD**

No hay duda alguna que el término “tercera edad” es uno de los más utilizados para designar a las personas que se encuentran en su última etapa de vida, posiblemente por su elegancia. Es un término de moda, aceptado casi por todos, pues se considera que dignifica a los ancianos.

No se sabe a ciencia cierta el origen del término, pero es un vocablo adecuado si tomamos en cuenta que la niñez y adolescencia serían la primera edad, la madurez la segunda y la ancianidad o vejez, sería la tercera.

<sup>17</sup> KURTZMAN Joel y Gordon \_phillip. Op cit 208p.

<sup>18</sup> Diccionario Grijalbo de la Lengua Española. Editorial Grijalbo, 25ª edición, México 1989 882p



Estimamos que el término “tercera edad” conlleva gran cantidad de conceptos, puesto que como lo señalamos arriba dignifica a las persona en su vejez y les reconoce su gran valor y riqueza en experiencia y sabiduría dentro de la familia y la sociedad. De esta forma las gentes de la tercera edad son fuente de experiencias y de ejemplos para las nuevas generaciones. Sin embargo, de todos es sabido que la condición de estas personas está muy por debajo de las expectativas previstas.

Es una realidad que los ancianos viven en un mundo de segregación de olvido y de atraso en México.

Todas las anteriores denominaciones ya explicadas son utilizadas como sinónimos, por lo cual podemos decir que no hay gran diferencia entre todos ellos. Desde nuestro particular punto de vista, el término más adecuado vendría a ser el de “tercera edad”, pues dignifica a las personas que se encuentran en el ocaso de sus vidas pero que quieren vivir plena e intensamente todo lo que les resta de existencia.

## ADULTOS MAYORES

Individuo que ha alcanzado pleno desarrollo y madurez, en los contextos físico, psicológico, intelectual y social

### 2.3 LA VEJEZ Y EL DERECHO

El Derecho es definido a través de los tiempos como un conjunto de normas bilaterales, coercibles, heterogéneas, externas, abstractas y generales destinadas a regular las relaciones del hombre en sociedad. Es también, un medio eficaz para garantizar que las relaciones de las personas se den en un clima de igualdad y armonía social.

Actualmente, el Derecho tutela a ciertos grupos o clases sociales que históricamente han estado relegados como los obreros, los campesinos y los grupos indígenas, con la reciente reforma al artículo 2° de la Constitución Política, el cual determina que:

**“Artículo 2.-** *La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban*

*en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.*

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo

*sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias emigrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley*

*“ Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.*

Este artículo contiene las reformas y adiciones en materia indígena producto del conflicto en Chiapas que estalló el 1º de enero de 1994, y con ellas se busca reivindicar los derechos indígenas y mejorar su nivel de vida. Sin embargo es una realidad que la tercera edad como grupo social débil y vulnerable parece ser un objetivo alejado del Derecho.

Los ancianos necesitan que el Derecho les asegure el cumplimiento de sus objetivos: atención médica, educación, seguridad social, cultura, distracción, economía, etc.

Desde el punto de vista del autor Ángel Salas Alfaro, se requieren dos factores para que la situación de los ancianos en México pueda mejorar:

*“Uno, de la voluntad política de emprender las acciones necesarias para allegarle a la población vieja, experta, de la sociedad, los elementos mínimos para una subsistencia digna. Otro factor es la decisión de dicho sector, para agruparse debidamente y luchar por mejores niveles de vida, en todos los ámbitos de su interés, y no necesariamente luchar en sentido*

*político o desde alguna agrupación política, que desde luego tienen todo el derecho de sostenerla me refiero también a una lucha por sí mismos para reivindicar su posición, antaño tan respetada, dentro de la sociedad; que se dediquen a la consecución de logros comunes e individuales....*<sup>19</sup>

Está plenamente demostrada la capacidad de las personas de la tercera edad para desarrollar una actividad, según su estado de salud; su experiencia los hace personas imprescindibles para la sociedad, sin embargo, el exagerado paternalismo estatal y familiar los ha convertido en personas inútiles y supeditadas a otras personas, lo cual ha sido un grave error pues no hemos podido sacar el caudal de beneficios de las personas de la tercera edad.

Jurídicamente hablando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es omisa acerca de las personas de la tercera edad, las leyes que derivan de ella tampoco se refieren a este grupo de personas, por lo que existe casi total anarquía en el tema. Las excepciones que merecen ser comentada son las legislaciones estatales de Hidalgo y Zacatecas, donde sí existe un tratamiento, aunque somero, de la tercera edad como un grupo socialmente protegido por la ley.

De todo lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de que exista una disciplina o rama del Derecho que se encargue de regular los derechos y deberes de las personas de la tercera edad, asegurando su condición de vida y proporcionándoles la seguridad de que disfrutarán de su últimos días dignamente.

## **2.4. LA VEJEZ COMO UN PROCESO NATURAL**

El autor Robert Kastenbaum dice lo siguiente:

*“Nuestros días están verdaderamente contados. Desde el día en que nacemos, nuestra marcha por la vida está señalada implacablemente por la serie de números que comprenden nuestra edad cronológica. Generalmente se supone que el paso del tiempo, medido por el calendario, es el indicador confiable de los cambios que ocurren en nuestra mente, cuerpo, facultades y limitaciones....”*<sup>20</sup>

La vejez es uno de los procesos naturales más implacables que hay dentro de la naturaleza e inherente a todos los seres vivos, los cuales cumplen con su ciclo de vida: nacen, crecen, se desarrollan, envejecen y mueren.

La vida de un ser humano está marcada por las distintas etapas que caracterizan a su especie, entre las que se encuentra precisamente el

<sup>19</sup> SALAS, Alfaro Ángel Op. Cit 6p

<sup>20</sup> KASTENBAUM, Roberto. *Vejez Años de Plenitud*. Editorial Harla S.A1980 8p

envejecimiento. El hombre nace, crece, madura y envejece, como parte de su ciclo biológico. Visto así, la vejez es una etapa ineludible, salvo que el sujeto muera antes, pero, lo normal es que el sujeto llegue inexorablemente a esta etapa, así como todos los demás de su especie.

## **2.5. LA VEJEZ Y SUS VENTAJAS O BENEFICIOS**

La vejez puede ser vista como una etapa de oscuridad, enfermedades, incapacidades, por lo que en general se le tiene miedo y se le rechaza, sin embargo, tiene muchos puntos favorables como son la gran gama de conocimientos que el sujeto ha adquirido a través de los años, las experiencias y vivencias, el conocimiento y todo lo que puede legar a los demás, circunstancias que contrastan con la pérdida paulatina de los recursos físicos, las capacidades y reflejos y también progresivamente, las capacidades mentales, aunque en muchos casos, una persona anciana puede estar en su momento de madurez intelectual, etapa en la que puede seguir creando, dirigiendo y sobretodo, enseñando a los demás todos y cada uno de sus conocimientos y experiencias adquiridas durante su vida.

Muchas grandes civilizaciones como la romana, la griega, la india, la egipcia, la azteca y la maya, entre otras, concebían al anciano como una persona de muchos conocimientos y gran experiencia, ideal para gobernar y dirigir a un pueblo por ser maduro en sus ideas y concepciones. A los ancianos se les quería y respetaba por todo lo que representaban y lo que podían dar al pueblo.

Es importante que cambiemos nuestra concepción sobre la vejez, y ubicarla como una etapa normal, necesaria y de enorme madurez intelectual que nos permite desarrollar habilidades y empresas que en la juventud sería muy difícil cumplir como la dirección de una empresa o de un área administrativa en el servicio público, ser maestro o profesor de un área del conocimiento determinado, ciencia o arte.

No obstante tal concepción, es importante que el viejo o anciano tenga la seguridad de que al llegar a etapas más avanzadas de su edad y con el sabido deterioro de sus capacidades mentales y físicas, tendrá acceso a los servicios necesarios: médicos, asistencia social, diversión y sobretodo, a un hogar en donde se le quiera, se le respete y se le sepa valorar en

todo lo que significa para que así pueda legar sus conocimientos y experiencias a los demás.

Un viejo es alguien indispensable en el hogar mexicano, pues cumple con un rol muy importante: enriquecer, dirigir y en muchas veces, dar su madurez en todo momento difícil al núcleo familiar.

## **2.6. LA VEJEZ Y LA SOCIEDAD MODERNA**

Los tiempos actuales son de gran velocidad, de cambios o transformaciones vertiginosas, de globalización. Nuestra sociedad ha sido muy proclive a este tipo de cambios, por lo que nuestra vida ha tenido que adaptarse a los rumbos de estos tiempos.

Todos coincidimos en que nuestra vida corre rápidamente, casi sin pensarlo transcurren los minutos, los días y los años y sin más, un día descubrimos que nuestro alrededor cambió, que nuestros familiares han envejecido, al igual que nuestros vecinos y que nosotros mismos.

Uno de los elementos constantes en nuestra vida diaria es el tiempo. Somos sus esclavos incondicionales. Todo lo que hacemos se rige inexorablemente por un sistema métrico de tiempo: el reloj (reloj despertador, reloj chocador, reloj pulsera, cronómetro, etc).

En este clima de presiones, de prisas y de intentar vivir más de lo que nos corresponde, nos olvidamos de cosas importantes realmente: tener una calidad de vida buena, convivir y amar a nuestros familiares y amigos y valorar a nuestros ancianos, porque la realidad es que nos hemos olvidado de ellos, pensando egoístamente que no los necesitamos y que nunca llegaremos a ser viejos, razonamientos equivocados y que denotan el gran egoísmo que nos caracteriza.

A diferencia de Europa, en donde la mayoría de la población es grande y anciana, en nuestro país hay muchos jóvenes; sin embargo, estudios estadísticos nos muestran que dentro de veinte años, la mayoría de nuestra población será también de adultos mayores debido a la rapidez de la vida que llevamos.

Es tiempo de mirar hacia nuestros ancianos, hacia sus condiciones de vida tan tristes, a los rincones a donde los hemos enviado porque consideramos que nos estorban y que ya no tienen nada para dar. Debemos reconsiderar nuestra postura egoísta y aprovechar a quienes

nos llevan sólo algunos años más, a quines nos dieron la vida y nos legaron un país libre en el que hemos crecido y el cual debemos también legar a las futuras generaciones.

Hoy que hablamos de democracia, de apertura, de globalización y de proscripción de la discriminación en el país, es tiempo para que efectivamente nuestros ancianos recobren el lugar que les corresponde en la sociedad y que les hemos ido quitando indiscriminadamente

## **2.7. LAS DISCIPLINAS QUE ESTUDIAN A LA VEJEZ**

Hay algunas disciplinas sociales y conocimiento cuyo campo de estudio es precisamente las personas de la tercera edad. Dichas disciplinas son la gerontología y la geriatría fundamentalmente. A continuación hablaremos brevemente de cada una de ellas.

### **2.7.1. LA GERONTOLOGIA**

Una rama muy ligada a la anterior es la gerontología, la cual es definida por el Diccionario Larousse de la lengua Española de esta manera:

*“...Estudio de los problemas y fenómenos propios de la vejez.”<sup>21</sup>*

Esta disciplina no se ocupa del aspecto médico, sino que se encarga de analizar de manera más profunda y completa las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales, y recreativas de las personas de la tercera edad.

La disciplina realiza estudios sobre la situación global de la ancianidad en su diversidad de aspectos para poder resolver los problemas que más aqueja a ese grupo de personas.

Recordemos que los ancianos tienen que enfrentarse a enfermedades o padecimientos propios de su edad, pero también al rechazo, segregación

<sup>21</sup> Op Cit 322p



e indiferencia de la familia y de la sociedad, con ello surgen infinidad de problemas sociales, económicos, culturales, de salud e incluso, jurídicos.

## **2.7.2. LA GERIATRIA**

Es una rama o especialidad de la ciencia médica que se ocupa del estudio de las enfermedades propias o características de la vejez.

Hemos dicho ya que la vejez trae consigo un notable desgaste del cuerpo humano, las células van muriendo, con ello, órganos, aparatos o sistemas van resultando afectados, hechos irreversibles en muchos de los casos, normales y que marcan el principio de la vida del ser humano.

Al entrar a la vejez aparecen gran cantidad de enfermedades que se han convertido en típicas de las personas ancianas: la diabetes avanzada, el Alzheimer, entre otras.

La geriatría es una especialidad de la medicina que se encarga del análisis, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades relacionadas con el paso de los años. Hay que tener presente que otras patologías tienen un origen o etiología mental, esto es, que el sujeto las inventa en su mente y las sufre como si fueran reales.

## **2.8. LA VEJEZ Y EL DERECHO**

La vejez es un proceso natural, según hemos visto, pero, además, es un hecho jurídico que trae consecuencias en el mundo del derecho.

Para la ciencia jurídica, la concepción, la vida extrauterina, el desarrollo, la vejez y la muerte son hechos jurídicos, producto de la naturaleza, que el hombre no puede evitar y que como dijimos, producen consecuencias en el mundo jurídico.

Es importante recordar qué es un hecho jurídico.

Podemos decir que la vida humana es una sucesión de hechos o acontecimientos que están ligados entre sí y cuya existencia depende, ya

sea de la voluntad humana, o bien de las circunstancias ajenas a la misma. Frecuentemente, los hechos que se producen en la vida del hombre caen dentro del campo del Derecho, en virtud de las consecuencias que producen en este campo. Así, existen los hechos simples que no le interesan al Derecho y los hechos jurídicos propiamente dichos, los cuales se pueden definir como:

*“Los acontecimientos o circunstancias, positivos o negativos, a los que la ley atribuye consecuencias jurídicas”.*<sup>22</sup>

Por su parte, el autor Fernando Flores Gómez González manifiesta que:

*“Hecho es lo mismo que suceso acaecido en la realidad; si este suceso trae aparejados consecuencias de derecho, porque origina, modifica o extingue una relación jurídica se denomina hecho jurídico...”*<sup>23</sup>

Por otra parte, la doctrina ha dividido los hechos jurídicos según intervenga o no la voluntad del hombre en dos grupos o categorías. En el primer grupo encontramos a los hechos jurídicos llamados voluntarios, por que se realizan mediante la intervención de la voluntad del hombre, como son la compraventa, un robo, un homicidio, etc. Se desprende de aquí claramente la voluntad como elemento fundamental. En el segundo grupo, encontramos a los hechos donde no interviene la voluntad del hombre, lo cual no es un obstáculo para que se produzcan efectos o consecuencias de Derecho. Un ejemplo de estos hechos es el nacimiento de una persona, el incendio accidental de una casa, el derrumbe de una casa, la pérdida de la razón, la muerte, etc. Distinguimos de este modo los hechos jurídicos voluntarios de los no voluntarios o naturales, extraños a la voluntad humana.<sup>22</sup>

Así, hay que señalar que un problema de enorme interés es el saber si la vejez puede ser considerada o no como un acontecimiento natural con efectos o consecuencias jurídicas.

Si partimos del hecho de que el nacimiento de una persona, produce efectos legales inmediatamente como son el parentesco y la filiación, igualmente sucederá con el desarrollo o crecimiento de la persona, hecho que no depende de la voluntad humana y que igualmente produce consecuencias jurídicas como son : el derecho a los alimentos, la mayoría de edad, etc. Por consiguiente, estimamos que la vejez es un acontecimiento natural propio de los seres vivos, de su ciclo de vida, el cual no puede ser controlado por el hombre, ni mucho menos está sujeto a su voluntad. Señala el autor Ángel Salas Alfaro que:

22 Vid. MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial porrúa S.A 44ª edición México 1998. 22p

23 Vid. FLORES Gómez González, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Editorial porrúa 8ª edición, México, 1996, 45p

*“...Considero que al arribar a la senectud, aunque en forma diferente al nacimiento, también produce o puede producir consecuencias de Derecho. Sería el caso de las personas que llegando exactamente a la edad considerada para la ancianidad (60 años), inmediatamente quedan en posibilidad de ejercer diversos derechos: a jubilación; atención médica; en las legislaciones civiles y familiares, a los derechos alimentarios, y a todos los que las leyes les reconozcan.”<sup>24</sup>*

Más tarde, el mismo autor agrega que:

*“La ancianidad como un acontecimiento de la naturaleza involuntario para el hombre obviamente, adquiere desde ese momento trascendencia jurídica, es decir, es un factor juris lato sensu”.*<sup>25</sup>

Tenemos que la persona senecta al entrar a la vejez encuentra diversas consecuencias jurídicas propias de su edad y que no dependen de la voluntad del hombre.

El autor Ángel Salas Alfaro nos comenta:

*“Dentro de ese entorno, aparecería el Derecho de la Senectud como la disciplina dedicada a estudiar todo lo referente a ellos y proponer desde la doctrina, la estructuración del aparato normativo aplicable a sujetos físicos, organizaciones y al propio estado”.*<sup>26</sup>

Podemos agregar que esta, relativamente, nueva disciplina jurídica multidisciplinaria deberá regular y asegurar a los ancianos sus derechos básicos como grupo social, determinando a la vez, los deberes del Estado sobre este particular. De esta manera, el objetivo fundamental del Derecho de la Senectud es que nuestros ancianos puedan tener un mejor nivel de vida, basado en la dignidad y la justicia social, económica y jurídica.

Resulta increíble, pero, el tema de una disciplina jurídica que regule los derechos y deberes de los ancianos en la actualidad, resulta algo raro o extraño, y en el peor de los casos parecería que se estuviera hablando de algo futurista o quimérico. Esto se observa más al comprobar la carencia de literatura jurídica sobre el tema, principalmente en nuestro país.

Pese a las limitaciones propias de una disciplina jurídica reciente o nueva, procederemos a ofrecer y analizar el concepto del Derecho de la Senectud.

El autor Salas Alfaro señala:

*“Considerando los conceptos del Derecho en general, me permito apuntar la siguiente definición de Derecho de la Senectud, como el ‘Conjunto de*

<sup>24</sup> SALAS Alfaro, Ángel. Op. Cit 22p

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> Ibid 9p

*conocimientos, principios y normas, relacionados con la situación de las personas de la tercera edad”<sup>27</sup>.*

No estamos completamente de acuerdo con el autor en el sentido que más que una definición, lo que él nos propone es un concepto, pues, aquella es una descripción más completa y profunda de un tema, mientras que en el concepto se brinda una idea general sobre el tema. En lo referente al contenido del concepto del doctrinario, coincidimos en que el Derecho de la Senectud se integra por un conjunto de conocimientos de diversa índole: sociales, médicos, psicológicos, económicos, culturales, etc. sobre los ancianos, mismos que son aportados por disciplinas como la geriatría, la gerontología, la medicina, la psicología, etc. Lo que comprueba que el Derecho de la Senectud es una rama multidisciplinaria, pues no sólo se auxilia de otras ramas jurídicas sino que se apoya con distintas disciplinas como las antes mencionadas y explicadas. El Derecho de la Senectud se integra también por algunos principios derivados de las mismas normas y de la doctrina, así como de las normas jurídicas, su principal fuente de creación y sustento.

El concepto del autor hace, finalmente, referencia a la situación de desigualdad que como grupo, los ancianos padecen desde hace muchos años en nuestro país.

Por lo anterior, y con ánimo propositivo, ofrecemos el siguiente concepto del Derecho de la Senectud:

***“El Derecho de la Senectud es una nueva rama jurídica multidisciplinaria compuesta por un conjunto de normas jurídicas de origen diverso, pero también, se integra con principios o postulados legales, científicos y sociales que regulan y reivindican la situación de los ancianos en todo el orbe”.***

Toda rama o disciplina jurídica está destinada a regular la conducta de distintos sujetos, en el caso del Derecho de la Senectud, son sujetos de sus normas: todos los ancianos o integrantes de la llamada tercera edad. El objeto de tutela constituye la finalidad de la rama jurídica de que se trata. En el Derecho de la Senectud, el objeto de tutela de sus normas lo constituye la situación de atraso, rechazo, olvido y desigualdad en que viven los ancianos de nuestro país.

Retomando el tema de los sujetos de las normas del Derecho de la Senectud, diremos que son todas aquellas personas, que según los acuerdos internacionales, rebasan los sesenta años de edad, es decir, los ancianos, quienes son protegidos por los acuerdos y principios emanados de la ONU y la Federación Internacional de la Vejez (organismo no gubernamental), principalmente para los efectos laborales, de jubilación, pensiones, y de otros beneficios como los descuentos en transportes, comercios, espectáculos, etc.

<sup>27</sup> Ibid 9p

En este concepto hay que incluir a las personas quienes se encuentran en la fase de prejubilación, puesto que ya cumplieron con una etapa productiva plena y ahora es justo que puedan gozar de los beneficios inherentes de esa vida de trabajo.

Por otra parte, de manera lenta han ido avanzando las entidades colectivas (no necesariamente personas morales), como son los grupos de jubilados y pensionados, como las asociaciones civiles o los clubes de la tercera edad, todos los cuales han venido realizando luchas importantes por obtener mejoras para sus integrantes. Recordemos que en 1993, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, mostró interés y preocupación por los jubilados del sistema educativo nacional, prometiéndoles su re incorporación a la actividad productiva nacional. Otro caso, en su campaña hacia la presidencia de la República, el doctor Ernesto Zedillo, anunció un mejoramiento gradual de las condiciones globales de la tercera edad del país. Otros candidatos posteriores han tomado en cuenta a los ancianos como un grupo importante dentro de nuestra sociedad.<sup>28</sup>

Es importante que toda agrupación de ancianos cuente con una regulación jurídica adecuada que le permita velar eficazmente por los derechos de sus integrantes. Nos referimos a la creación de un marco jurídico especial, aunque auxiliado por las normas del Derecho Civil, el Laboral, el Social y el Internacional, el cual incluya la organización y vigilancia de todas las uniones o entidades colectivas de personas de la tercera edad.

El objeto del Derecho de la Senectud radica en el estudio y la investigación de las condiciones existentes e imperantes en la vejez mexicana, proponiendo algunas soluciones jurídicas que se dirijan a garantizar la consecución de un status digno y justo para nuestros ancianos, los cuales se calculan en más de 15 millones en la actualidad.<sup>34</sup>

El Derecho de la Senectud se avoca también al análisis de la conducta jurídica, tanto activa como pasiva del anciano frente a las instituciones prestadoras de servicios, y de ellas hacia los primeros.

El objeto de tutela de nuestra disciplina es el anciano como persona sujeta de derechos y obligaciones, pero también, como alguien que necesita que le sean reivindicados sus derechos como persona, y que merece por tanto, un mejor nivel de vida.

El Derecho de la Senectud, como una nueva rama jurídica en México, guarda relación con otras disciplinas del Derecho.

Primeramente, con el Derecho Constitucional, toda vez que esta rama es el punto de partida de todo sistema jurídico, pues, la Constitución, materia de su análisis es la estructura o soporte del mismo. Sin embargo, reiteramos que nuestra Constitución Política vigente es omisa en cuanto a los ancianos como un grupo social especial. Esto significa que nuestra Ley

Básica le otorga a los ancianos el mismo trato que a cualquier persona, lo cual es entendible en virtud de que en 1917, cuando recién había triunfado el movimiento revolucionario y nuestra sociedad había alcanzado cierta seguridad legal que se traduciría en un mejor nivel de vida, nuestros Constituyentes consideraron que los únicos grupos sociales que necesitaban de protección jurídica eran los obreros y los campesinos, y probablemente la situación de los ancianos era mejor que en la actualidad.

En este orden de ideas, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

El concepto “individuo” a que se refiere el artículo anterior engloba a toda persona, incluyendo obviamente, a los ancianos, los cuales gozan de todas las garantías que concede la misma Constitución, y que se clasifican en: garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad. Estos derechos sólo podrán suspenderse o limitarse en los casos en que la misma Constitución establezca, como sucede con lo señalado en el artículo 29º.

El artículo 2º de la Constitución, el cual fue ampliamente reformado y adicionado el año pasado, en su párrafo primero dispone:

*“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.*

Este artículo versa sobre la protección y el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena como base de nuestro país. Se trata de una garantía social que reivindica a los indígenas mexicanos, que los dignifica frente a los demás integrantes de nuestra sociedad. Debemos ponderar que hay

muchos ancianos que integran algún grupo indígena, pero además, que ellos gozan de un lugar importante dentro del grupo, siendo común verlos como los líderes o guías. Esto es realmente un ejemplo para nuestra sociedad la cual se caracteriza por el abandono e indiferencia hacia los integrantes de la tercera edad.

Otro artículo importante en materia de la senectud es el 4º de la Constitución, en cuyo párrafo tercero se dispone:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

Todo anciano tiene derecho (al igual que las demás personas) a la protección de la salud, teniendo entonces acceso a los servicios de salud públicos. En el caso de los jubilados, ellos gozan de derechos de seguridad social, IMSS o ISSSTE.

En vista de lo anterior, proponemos que se reforme la Constitución Política general a efecto de que se incluyan a los ancianos como un grupo de personas con goce de derechos y obligaciones

Con el Derecho Civil y el Derecho Familiar nuestra disciplina se relaciona puesto que los ancianos como personas físicas siguen siendo susceptibles de derechos y de obligaciones, y guardan relaciones diversas con sus familiares (parentesco, alimentos, etc.). Cabe decir que en las dos ramas mencionadas existe un gran vacío jurídico acerca de los ancianos, por lo cual nos sumamos a la propuesta del autor

Ángel Salas Alfaro, quien dice:

*“.....me gustaría que ahí fuera inaugurado el nuevo campo del Derecho de la Senectud, apareciendo ya junto a otros grandes segmentos del familiar, Derecho Matrimonial, Sucesorio, de Adopción, del Concubinato, de Menores, Alimentario, del Divorcio, Tutelar, etc. Me refiero aquí al Derecho civil tradicional en el que con toda la metodología del caso, se trate la situación de los viejos y de la vejez, y se diga cuales son las normas mas adecuadas para procurarles la atención que merecen”.*<sup>29</sup>

Es por demás interesante e importante que el Derecho Civil en lo general y el Familiar en lo particular, le concedan un espacio a los ancianos como personas que necesitan de más protección jurídica, puesto que muchos de ellos al llegar casi al ocaso de sus vidas se convierten en obstáculos para sus familiares quienes sin misericordia alguna, se deshacen de ellos, enviándolos a los asilos o casas para personas de edad avanzada, como

si no tuvieran parientes, lo cual resulta muy triste, ya que los ancianos lejos de ser estorbos, obstáculos o cargas, son personas poseedoras de un caudal de conocimientos y experiencias que en mucho pueden ayudar a sus familias, es decir, son, en la mayoría de los casos, personas útiles y activas. De esta manera, consideramos al igual que el doctrinario que el Derecho de Familia



## **CAPÍTULO III**

### **EL ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO. UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO**

#### **3.1 EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL Y SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

El actual artículo 1º constitucional que fue adicionado con un párrafo ex profeso dedicado a la prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas se dirige hacia los grupos sociales considerados como débiles: los indígenas, los menores, los cero positivos y las personas de la tercera edad. El texto completo del artículo señala lo siguiente:

*“Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

*“ Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes ”*

***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.***

El tercer párrafo del artículo se refiere a la prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas, en especial, por las capacidades diferentes que poseen las personas de la tercera edad y por su estado de salud. Recordemos que a lo largo de la historia, los ancianos han sido uno de los

grupo de la sociedad mexicana mayormente discriminados por sus especiales circunstancias o condiciones.

Se ha creído que los ancianos son ya improductivos y que sólo representan un estorbo a la sociedad, lo cual es realmente falso, ya que la misma historia de la humanidad nos muestra que los ancianos han sido piedras torales en la toma de decisiones importantes en la vida política, económica, social y cultural de los pueblos.

Cabe decir que la reforma y adición al artículo 1º constitucional tuvo por motivo el conflicto en Chiapas del 1º de enero de 1994 y los acuerdos de San Andrés entre el Gobierno Federal y el llamado ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). El Presidente Fox envió al Congreso de la Unión una iniciativa para que se reformaran varios artículos de la Constitución Política, principalmente el 2º, en el que se establecieron los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas y el 1º, en el que se plasmó y elevó a garantía constitucional el derecho de toda persona a no ser discriminado por motivos étnicos, religiosos, raciales, políticos, culturales, idiomáticos, económicos, de salud o de circunstancias personales, etc.

Este artículo tiene un objetivo perfectamente establecido, prohibir la discriminación en cualquiera de sus formas en el territorio nacional, constituyendo un derecho de toda persona el tener igualdad de oportunidades en México.

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial que habla sobre el derecho de igualdad de todos los mexicanos, el cual es incontrovertible desde el punto de vista teórico, pero, en la práctica no ha sido respetado por las autoridades ni por los mismos particulares:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Febrero de 2002

Tesis: P./J. 13/2002

Página: 589

## **DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

*Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1º, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.*

*Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y presidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.*

Son pocas las ejecutorias sobre el tema de la discriminación ya que el tema no había sido aceptado por nuestras autoridades abiertamente durante los más de setenta años que estuvo en el poder el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, el actual Gobierno Federal ya lo ha aceptado, puesto que la discriminación sigue siendo desde hace muchos años un mal más que aqueja a los mexicanos y sobretodo, a ciertos grupos de la sociedad como los ancianos.

Es por esta razón que el Ejecutivo de la Unión decidió enviar la iniciativa de reforma y adición al artículo 1º constitucional para efecto de elevar a garantía individual el derecho de toda persona a no ser discriminado en cualquier forma y a tener igualdad de oportunidades, en lo laboral, lo educativo, etc.

Sin embargo, como había sucedido en otras ocasiones cuando se eleva a garantía individual un derecho, si no se hace inmediatamente la adecuación a la ley secundaria el objetivo corre el riesgo de quedarse en el simple texto constitucional. Por esto, el Presidente Fox envió al Congreso de la Unión la iniciativa de creación de una ley que reglamentara el párrafo tercero del artículo 1º constitucional en materia de prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas. Surge así a la vida jurídica nacional la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual fue publicada en fecha miércoles 11 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación y cuya estructura general es la siguiente:

## **ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del 2003.**

### **CAPÍTULO I**

Disposiciones generales 1 al 8

### **CAPÍTULO II**

Medidas para prevenir la discriminación 9

### **CAPÍTULO III**

Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades 10 al 15

## **CAPÍTULO IV**

Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

### **SECCIÓN PRIMERA**

Denominación, objeto, domicilio y patrimonio 16 al 19

### **SECCIÓN SEGUNDA**

De las atribuciones 20 y 21

### **SECCIÓN TERCERA**

De los órganos de administración 22 al 30

### **SECCIÓN CUARTA**

De la asamblea consultiva 31 al 37

### **SECCIÓN QUINTA**

De los órganos de vigilancia 38 y 39

### **SECCIÓN SEXTA**

Previsiones generales 40 y 41

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

Régimen de trabajo 42

## **CAPÍTULO V**

De los procedimientos

### **SECCIÓN PRIMERA**

Disposiciones generales 43 al 57

### **SECCIÓN SEGUNDA**

De la reclamación 58 al 63

### **SECCIÓN TERCERA**

De la conciliación 64 al 72

#### **SECCIÓN CUARTA**

De la investigación 73 al 77

#### **SECCIÓN QUINTA**

De la resolución 78 y 79

#### **SECCIÓN SEXTA**

Del procedimiento conciliatorio entre particulares 80 al 82

### **CAPÍTULO VI**

De las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación  
83 al 85

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

I al V.

Dentro de lo que podemos destacar de esta ley en materia de derechos de las personas de la tercera edad esta lo siguiente.

El artículo 1º establece el objetivo de la Ley:

**Artículo 1º.**-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.

El artículo 2º le impone al estado la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en el país:

**Artículo 2º.**-Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.

*El artículo 3º se relaciona con el anterior al decir que:*

**Artículo 3º.**-Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

*En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley”.*

*El artículo 4º define a la discriminación como:*

**Artículo 4º.**-Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.

En esta definición se incluye a las personas de la tercera edad quienes por su condición de salud y de capacidades, así como de edad son diferentes a los demás y por ello constantemente son discriminados de oportunidades de desarrollo y diversión que original y genuinamente les pertenecen.

*El artículo 9º nos dice cuáles conductas son calificadas como discriminatorias:*

**Artículo 9º.**-Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. *Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. *Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*
- III. *Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- IV. *Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. *Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*
- VI. *Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciado de los hijos e hijas;*
- VII. *Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;*
- VIII. *Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*
- IX. *Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*
- X. *Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;*
- XI. *Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;*
- XII. *Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;*
- XIII. *Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;*
- XIV. *Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;*



- XV. *Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;*
- XVI. *Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;*
- XVII. *Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*
- XVIII. *Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*
- XIX. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;*
- XX. *Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*
- XXI. *Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*
- XXII. *Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*
- XXIII. *Explotar o dar un trato abusivo o degradante;*
- XXIV. *Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*
- XXV. *Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XXVI. *Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*

- XXVII. *Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*
- XXVIII. *Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y*
- XXIX. *En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley”.*

*El artículo 12 de la ley es de vital importancia ya que se refiere a los ancianos o personas de la tercera edad, a los que reconoce los siguientes derechos:*

**Artículo 12.-***Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:*

- I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;*
- II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:*
  - a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y*
  - b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y*
- III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.*

Nos llama la atención que el artículo considera a las personas mayores de sesenta años como titulares de esos derechos, con lo que se despeja una duda acerca de qué edad es la que señala a las personas de la llamada tercera edad o ancianos.

Por otra parte, el artículo establece los derechos fundamentales para las personas de la tercera edad como son el acceso a los servicios médicos, la seguridad social, procurar un nivel decoroso de ingresos a través de programas estatales, apoyo financiero para sus deudas y ayuda en

especie (despensas como las que se otorgan a los ancianos en el Distrito Federal), la asesoría jurídica gratuita y el nombramiento de un asesor o representante legal cuando se requiera.

## **3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO**

A continuación hablaremos de manera breve de los derechos específicos que les corresponde a las personas de la tercera edad, sin perjuicio de los demás derechos que también les pertenece por ser mexicanos.

### **3.2.1. DERECHO A UNA VIDA QUE SEA DIGNA**

Uno de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad es el de tener una vida que sea en todo momento digna, libre de situaciones que puedan alterar sus últimos años de vida.

Si bien se trata de un derecho que la Constitución le reconoce y otorga a toda persona, también lo es que en materia de los selectos resulta de un valor inestimable ya que hay muchos ancianos que están abandonados en asilos o casa de retiro o aún más, en la calle a su suerte, donde pasan por infinidad de situaciones y atropellos. Basta observar en las calles cuántos ancianos se encuentran pidiendo limosna, limpiando coches, vendiendo algo, etc. Esto es un ejemplo de la situación que tienen que atravesar muchos de nuestros adultos mayores por falta de amor y consideración de sus familiares y de la sociedad que pasa desapercibida ante su situación.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan en su artículo 4º que:

**Artículo 4º**.....

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.*

*Se desprende entonces que los ancianos tienen derecho a una vida digna a través del acceso a los servicios de salud en el país. Por otra parte, también tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para lograr su desarrollo y bienestar. Estos derechos se relacionan con el artículo 3º que en su fracción II, inciso a) que habla de la democracia como un estilo de vida basada en el mejoramiento de las personas:*

**Artículo 3º.**-*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*
- II. El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios*

Además:

**a).- Seré democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.**

Por vida digna debemos entender que el anciano tenga un techo donde habitar, que pueda acceder a los servicios de salud, públicos o privados, según sus posibilidades, que cuente con un apoyo económico o en especie como ya sucede acertadamente en el Distrito Federal donde el actual Gobierno ha elevado a Ley el derecho de las personas de la tercera edad a recibir una despensa para sus necesidades prioritarias y un apoyo de carácter económico que a pesar de ser poco, resulta de gran ayuda para muchos ancianos.

Vida digna implica también que el anciano pueda ocupar su tiempo libre en seguir siendo productivo tanto para sí mismo como para la sociedad, por lo que la persona pueda encontrar algún trabajo o simplemente realizar alguna actividad de recreo y así encontrar un nuevo sentido a su vida y disfrutarla.

Finalmente, creemos que la vida digna del anciano significa no ser dependiente ciento por ciento de los familiares, sino que el selecto pueda satisfacer por sí mismo sus necesidades.

### **3.2.2. DERECHO AL RESPETO SOCIAL**

Todo anciano debe aspirar legítimamente a que se le respete como persona, como ocurrió en un tiempo en la mayoría de los pueblos. De hecho, en algunas culturas como la musulmana, los ancianos siguen marcando el ritmo del desarrollo de sus pueblos, por lo que son quienes toman las decisiones sobre cuestiones políticas, económicas, religiosas y educativas.

Desgraciadamente, en la actualidad, los ancianos no gozan en México del respeto que les correspondería por razón de sus conocimientos y experiencia. Al anciano se le rechaza, se le desprecia e inclusive, se le falta constantemente al respeto, sin pensar que algún día se tendrá la misma edad que él y será objeto del mismo trato denigrante que hoy le prodigamos.

No hay que olvidar que muchas personas de edad avanzada (más de sesenta años) han ocupado y hoy en día, ocupan un lugar importante en la vida del país como senadores, diputados federales y locales, gobernadores, secretarios de Estado, embajadores y otros cargos más, por lo que comprobamos que los ancianos son personas de respeto por el gran caudal de conocimiento y de experiencias, por lo que deberíamos de meditar sobre su papel dentro de la sociedad. Nuestra sociedad debe cambiar su pensamiento con respecto a los ancianos y aprovecharlos plenamente, sobretodo en esta etapa en la que es más que vidente la carencia de valores éticos, familiares y sociales.

Por lo anterior, es impostergable el reivindicar a los ancianos su lugar dentro de la sociedad, pero, esto sólo podrá lograrse en un marco de respeto pleno hacia ellos.

### **3.2.3. DERECHO A NO SER DISCRIMINADOS Y MARGINADOS EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD**

Ya hemos dicho con anterioridad que los ancianos o personas de la tercera edad tienen en la actualidad el derecho a no ser discriminados y

marginados dentro de su núcleo familiar y en la sociedad. Tal derecho está garantizado por el artículo 1º constitucional y por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Hemos dicho también que el derecho a la no discriminación es una garantía individual que el Estado se obliga a respetar y proveer para que su goce sea efectivo, ya que los ancianos han sido considerados a lo largo de la historia como uno de los grupos sociales más vulnerables y que mayormente han sido discriminados y marginados por prejuicios e ideas falsas sobre el verdadero papel de los selectos en la vida social. Si bien en foros internacionales ya se ha tratado el tema de la importancia y el papel de estas personas, en México sigue permaneciendo la creencia de que los viejos no tienen ya ninguna utilidad, lo cual resulta lamentable como ya lo mencionamos.

Hay que valorar que la Ley reglamentaria del artículo 1º constitucional haya incluido a los ancianos como grupo vulnerable social, puesto que con tal medida, se podrá asegurar jurídicamente que nuestros ancianos cuenten dentro de poco tiempo, con un mejor nivel de vida integral.

En tal virtud, los ancianos tienen el derecho de no ser marginados de su familia y de la sociedad. En el primer caso, sabemos que hay familias en las que los ancianos llegan a ser una carga económica para sus integrantes, los cuales actúan de manera mezquina e irresponsable, por lo que puede suceder que envíen a sus ancianos a una casa de retiro, un asilo o lo abandonen a su suerte, sin volver a saber de ellos.

Afortunadamente hay instituciones de asistencia pública y privada que se encarga de brindar apoyo a los ancianos. Les ofrecen techo, alimentos, en algunos casos medicinas, la opción de un desarrollo de acuerdo a sus capacidades específicas, compañía y sobretodo, amor, el elemento más importante que los ancianos ya no encuentran en su casa.

Es cierto que resulta triste que un anciano tenga que internarse en un asilo o casa de reposo, puesto que lo ideal es que la persona mayor de edad esté en su casa y ahí pase los últimos días de su vida, sin embargo, si llega a representar una carga o estorbo para la familia, la mayoría de los ancianos opinan que es mejor no dar molestias y recluirse en esos centros para terminar sus días de manera digna y sin discriminación ni marginación.

### 3.2.4. DERECHO A LOS ALIMENTOS Y A LA SALUD

Los ancianos tienen derecho a los alimentos y a los servicios de salud. En el caso de los alimentos, el Código Civil para el Distrito Federal dice que los alimentos comprenden:

**Artículo 308.**-Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto a los menores, demás, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procura que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia

Queda claro que los alimentos comprenden todo lo necesario para que una persona pueda sobrevivir: incluyen los alimentos propiamente dichos, la educación, los servicios médicos, etc.

*El artículo 301 del mismo Código dice que los alimentos son recíprocos, puesto que el que los da tiene el derecho de pedirlos:*

**Artículo 301.**-*La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.*

Esto significa que los ancianos tienen el derecho de pedir los alimentos a sus familiares, sobretodo si consideramos que los primeros se ocuparon durante muchos años de mantener a sus descendientes, por lo que ahora, la obligación es de los últimos. Desgraciadamente, muchos de nuestros ancianos no saben que les asiste ese derecho y que pueden demandarlo judicialmente. Otros más, por orgullo se niegan a recurrir a la presencia de un juez, por lo que prefieren mantenerse de otras formas y seguir en una vida sencilla.

*El artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal agrega sobre esto que:*

**Artículo 302.**-Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior.

*El artículo 304 obliga a los hijos a dar alimentos a los padres:*

**Artículo 304.**-Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.

*Los artículos 305 y 306 del mismo Código señalan también que:*

**Artículo 305.**-A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

**Artículo 306.**-Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado”.

*El artículo 309 habla de las formas en que se cumple con la obligación alimentaria:*

**Artículo 309.**-El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

*Mediante alguna de estas formas, los hijos o parientes pueden cumplir con los alimentos a favor de las personas de la tercera edad. Por otra parte, el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal habla sobre las características de los alimentos:*

**Artículo 311.**-Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor publicado



*por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.*

Deducimos que los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades de quien ha de otorgarlos.

*El artículo 321 del Código establece que el derecho de los alimentos no es renunciable ni podrá ser objeto de transacción alguna:*

**Artículo 321.**-*El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.*

En cuanto al derecho a la salud, el mismo artículo 308, fracción I del código Civil en relación con el artículo 4º constitucional, consignan el derecho a la salud de toda persona. Este derecho constituye un contenido de los alimentos; por otra parte, de acuerdo al artículo 4º constitucional, toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud en el país y le corresponde a la Ley General de Salud establecer los mecanismos para que ese derecho sea una realidad. Hay que recordar que en materia de derecho la salud concurren las atribuciones federal y local.

### **3.2.5 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL TRANSPORTE Y ASILO**

Los ancianos o personas de la tercera edad tienen derecho a la seguridad social. Recordemos que el artículo 123 constitucional habla de este derecho en los siguientes términos:

**Artículo 123.**-*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

.....  
.....  
XXIX. *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los*

*trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;*

*XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.*

La seguridad social es uno de los derechos más significativos de los mexicanos y por ende, de las personas de la tercera edad. En este derecho se incluye la atención médica en los centros públicos o privados; un régimen de jubilaciones y pensiones; opciones para ocuparse en el tiempo libre y seguros de vida para los ancianos.

Cabe destacar que en materia de seguridad social, los trabajadores del apartado "A" del artículo 123 cuentan con el IMSS, una institución especializada en este tipo de servicios. El IMSS cuenta con su propia Ley la cual señala lo siguiente:

**Artículo 2º.**-*La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".*

**Artículo 3º.**-*La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".*

**Artículo 4º.**-*El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".*

**Artículo 12.**-*Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y*

- III. *Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes”.*

**Artículo 13.**-*Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:*

- I. *Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;*
- II. *Los trabajadores domésticos;*
- III. *Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;*
- IV. *Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y*
- V. *Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal”.

En el caso de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, éstos cuentan con el ISSSTE, organismo paraestatal que tiene su propia normatividad en la que encontramos:

**Artículo 1º.**-*La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará:*

- I. *A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;*
- II. *A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;*
- III. *A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los*

*convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;*

- IV. A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y*
- V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley”.*

**Artículo 2º.**-*La seguridad social de los trabajadores comprende:*

- I. El régimen obligatorio; y*
- II. El régimen voluntario”.*

**Artículo 3º.**-*Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:*

- I. Medicina preventiva;*
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;*
- III. Servicios de rehabilitación física y mental;*
- IV. Seguro de riesgos del trabajo;*
- V. Seguro de jubilación;*
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;*
- VII. Seguro de invalidez;*
- VIII. Seguro por causa de muerte;*
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;*
- X. Indemnización global;*
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;*
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;*
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;*
- XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de*

*las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;*

*XV. Préstamos a mediano plazo;*

*XVI. Préstamos a corto plazo;*

*XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;*

*XVIII. Servicios turísticos;*

*XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;*

*XX. Servicios funerarios; y*

*XXI. Sistema de ahorro para el retiro”.*

Los derechos que cada ley establece a favor de sus agremiados son correlativos, es decir, se equiparan en cuanto a su alcance y contenidos.

Es oportuno agregar que hay otro tipo de trabajadores que no encuadran ni en el apartado “A”, ni en el “B”, por lo que tienen sus propias leyes aplicables en materia de seguridad social, tal es el caso de las fuerzas armadas del país y del personal del servicio exterior.

La seguridad social es primordial para que nuestros ancianos puedan tener una vida digna, ya que dependen muchos de ellos de sus pensiones, de los servicios de salud que brindan el IMSS y el ISSSTE, así como de las actividades que realizan estos organismos paraestatales a favor de los ancianos.

Por otra parte, los ancianos o personas de la tercera edad gozan del derecho al transporte, lo cual es observable cuando un anciano utiliza algún medio de transporte público o privado goza de concesiones. En los medios de transporte público, no pagan la tarifa: camiones, metro, trolebús, etc. En los medios de transporte privado, en ocasiones también son exentados del pago de la tarifa correspondiente. En otros casos, sólo pagan un porcentaje mínimo de la misma como una forma de apoyo hacia este tipo de personas. Estas ayudas o apoyos se logran gracias a los convenios de colaboración entre los gobiernos locales y los auto transportistas.

En materia de turismo tanto nacional como internacional, los ancianos gozan de excelentes descuentos en las líneas aéreas, en trenes, en barcos, etc.

Otro derecho que tienen los ancianos o personas de la tercera edad es el de recluirse en un asilo o casa de retiro, de manera voluntaria. Basta con que el anciano se sienta como una carga para su familia para que opte por terminar sus días en estos centros de asistencia social en los que se les da apoyos diversos a los adultos mayores. Hay instituciones públicas en las que el anciano no aporta ninguna cuota o simplemente su ayuda es simbólica, mientras que en otros casos, en las instituciones privadas, los internos tienen que cubrir una cuota determinada y otros gastos, por lo que su estancia ahí se vuelve difícil. La familia es por lo general la que se ocupa de cubrir las cuotas de sus ancianos.

En uno u otro caso, resulta triste que el anciano tenga que terminar sus días en un centro de este tipo, porque se desprende la falta de amor y consideración de parte de la familia hacia el adulto mayor, sin embargo, muchos de ellos están conscientes de que su edad y condiciones físicas y mentales los hacen una carga para sus familias, por lo que en un acto de dignidad, deciden no dar molestias y se recluyen en un centro de este tipo; no siempre es así a veces es por falta de trabajo o conocimiento médico y son enviados con profesionistas.

Muchos de nuestros ancianos recluidos no vuelven a ser visitados por sus familias, las que los abandonan a su suerte de manera muy cruel. Otros más reciben en los primeros meses visitas de sus familiares, sin embargo, las mismas van disminuyendo hasta que se extinguen dejando al anciano en el olvido total y en un marco de tristeza y depresión que puede llevarlos fácilmente a tomar una decisión arrebatada, como es el suicidio.

Resulta muy lamentable la suerte de los ancianos quienes son recluidos en un asilo o casa de reposo, ya sea voluntariamente o en contra de su deseo, por constituir una carga para su familia.

### **3.2.6. OTROS DERECHOS**

Hay otros derechos que las personas de la tercera edad gozan en virtud de su condición especial, entre ellos están el derecho a ser productivos, principalmente para ellos mismos, haciendo alguna actividad que llene su tiempo, la cual puede ser lucrativa o no. Muchos ancianos se ocupan en algún empleo fácil como contestar el teléfono.

A últimas fechas, se han establecido empresas en el país que ocupan a personas de la tercera edad para que trabajen medio tiempo para

contestar los teléfonos y den algún tipo de asesoría, información o tramitación de algún servicio o bien. La labor de estas empresas es de resaltarse, ya que vuelven activos y productivos a las personas de la tercera edad.

Ya en el Capítulo Primero de este trabajo de investigación hicimos mención acerca del significado de ser productivo. El anciano debe serlo primeramente para sí mismo y después para la sociedad.

Las personas de la tercera edad tienen el derecho de hacer alguna actividad que le proporcione alegría, disfrute y algún conocimiento. Por ejemplo, el IMSS y el ISSSTE frecuentemente realizan actividades culturales y recreativas como las clases de danza, pintura, canto, cocina, inglés y prácticas deportivas para sus agremiados. Sin embargo, aquellos ancianos que no están inscritos en esos organismos paraestatales no pueden gozar tan fácilmente de esas actividades.

Los ancianos tienen también derecho a la práctica del turismo, una de las actividades que más ha practicado el hombre desde tiempos inmemoriales. Afortunadamente, nuestro país cuenta con extraordinarios destinos y riquezas turísticas, por lo que es uno de los países que más visitan los extranjeros. México ofrece una gran gama de opciones a las personas de la tercera edad para la práctica del turismo y para cada bolsillo.

Las personas de la tercera edad cuentan con el tiempo y la disposición necesaria para la práctica del turismo, tanto nacional como internacional.

Instituciones como el IMSS y el ISSSTE organizan constantemente viajes guiados en distintos puntos de la República mexicana, con costos casi simbólicos, para que los adultos mayores puedan asistir y conocer un poco más del país.

Los anteriores derechos de las personas de la tercera edad pueden resumirse diciendo que nuestros ancianos deben tener una vida digna, llena de actividad y de productividad dentro de las capacidades de cada anciano. Las personas de la tercera edad no deben ser discriminadas por ninguna forma en razón de sus características especiales.

Es importante hacer que los ancianos pasen sus últimos años de vida dentro de un ambiente adecuado, tranquilo y sobretodo, lleno de amor, comprensión y gocen de una excelente calidad de vida, la cual, fundamentalmente la tendrán en el seno familiar.

### **3.3 EL ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO**

En materia de derechos de las personas de la tercera edad hay que decir que existe una gran diferencia entre lo que marca la Ley y lo que ocurre en la realidad y entorno social desde hace muchos años.

Por una parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es concisa y clara al afirmar que todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, gozan de los mismos derechos que la misma establece, los cuales no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y en las condiciones que la Carta establece.

La doctrina constitucionalista ha clasificado los derechos públicos subjetivos contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política en los primeros veintinueve artículos en: garantías de libertad, de igualdad, de seguridad y de propiedad.

De esta manera, desde el punto de vista estrictamente teórico, las personas de la tercera edad gozan de los mismos derechos que las demás personas.

Consideramos que al texto constitucional le hacía falta un apartado que se refiriera a la discriminación, como un problema nacional, por lo que era menester establecer su prohibición en cualquiera de sus formas, por lo que consideramos que la adición del actual párrafo tercero al artículo 1º constitucional además de ser un acierto, ha venido a ser una piedra toral de lo que será, sin duda, el México democrático que todos esperamos en el cual no puede tener cabida la discriminación, ni la marginación, sobre todo, a las personas de la tercera edad.

No obstante mientras ese objetivo se cristaliza, lo cual creemos que llevará algunos años, hay que decir que en la actualidad, existe una gran distancia entre lo que marca la Ley y lo que acontece en realidad en materia de los derechos de las personas de la tercera edad, ya que constantemente son objeto de discriminación y marginación aún dentro de sus propias familias por motivo de su edad, de sus condiciones especiales físicas, de sus padecimientos, de sus ideas o, por constituir una carga para la familia, por lo que insistimos en que muchos adultos mayores tienen que acudir a los asilos o casas de reposo, para ahí terminar sus días alejados de su familia. En ocasiones resulta difícil la vida para los ancianos en el país, sobretodo, si no cuentan con un respaldo económico suficiente que les permita llevar una vida digna.

A continuación abundaremos en este tema.



### **3.3.1. LA MARGINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE QUE SON MOTIVO LOS ANCIANOS**

México es un país de grandes contrastes, donde convive la riqueza y la pobreza, la cultura y la ignorancia. El ritmo de vida de las grandes metrópolis del país es realmente vertiginoso. A esto hay que sumar que en el Distrito Federal, se concentra gran parte de la población del país entero, siendo una de las ciudades más pobladas del mundo, por lo que es fácil comprender que los problemas se han diversificado también.

En México, la discriminación y la marginación son problemas que hemos venido arrastrando desde la llegada de los españoles lo cual ha provocado el hacer a un lado a nuestros hermanos indígenas, a rechazar e incluso, a olvidar lo nuestro, nuestras raíces, adoptando patrones y estereotipos extranjeros.

En el país se discriminan a distintos grupos sociales como son: las mujeres (el célebre caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez); a los niños y menores de edad; a los homosexuales; a los seropositivos y a los ancianos o personas de la tercera edad, tanto por el sector público como por el privado. Los ancianos son constantemente producto de actos de discriminación, segregación, marginación y rechazo, por ejemplo, una persona mayor de treinta o treinta y cinco años es considerada como grande, por lo que será muy difícil que encuentre un empleo tanto en el sector público como en el privado. Tal es el caso que algunas empresas e instituciones del gobierno no aceptan trabajadores o empleados mayores de treinta y cinco años.

En la actualidad existe lo que podríamos llamar un paleativo en materia de discriminación, ya que el Código Penal para el Distrito Federal contempla y tutela el derecho a la igualdad de oportunidades a través de un tipo penal que sanciona la discriminación en cualquiera de sus formas

***ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:***

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;**
- II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o**

### **III. Niegue o restrinja derechos laborales.**

**Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.**

Este delito se perseguirá por querrela”.

Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión al que discrimine o excluya a otros por cualquier causa, en este caso, a los ancianos, por lo que hoy, cualquier acto que tienda a discriminarlos será sancionado penalmente. Sin embargo, a la fecha no hemos sabido que se hayan iniciado y consignado averiguaciones previas por el delito de discriminación, por lo que el paliativo del que hablamos tendrá que esperar un tiempo más para saber si fue efectivo o no.

Lo cierto es que a pesar de los esfuerzos que se han hecho en materia de prohibición de la discriminación en el ámbito legislativo, este mal sigue estando presente en el país en la mayoría de los niveles.

Siendo el motivo o causa por la cual el órgano jurisdiccional no realiza el ejercicio de la acción penal lo es porque el sujeto activo al presentar su querrela no le da trámite hasta su integración quedando inconclusa por lo que es enviada a reserva o archivo por lo que es necesario difundir que los queréllos de tal ilícito den seguimiento a su querrela para su debida integración y perfeccionamiento legal y estar en posibilidades de ejercitar la acción penal considerando que dicho ilícito no se debería de seguir a petición de parte o querrela necesaria si no de oficio.

### **3.3.2. EL RECHAZO FAMILIAR Y SOCIAL**

Las personas de la tercera edad, además de enfrentarse a la discriminación, el rechazo y la marginación en la sociedad, tiene que hacerlo también dentro del núcleo familiar en el que en ocasiones el ambiente no es diferente.

Contrariamente a lo normal, donde las familias mexicanas se caracterizan por su integración, hay otras en las que los ancianos se vuelven estorbos o cargas severas para esos núcleos, por lo que van siendo relegados y olvidados. El anciano en tales condiciones, cae en un mundo de soledad

estando con su propia familia, por ello, es posible que adopte la decisión de recluirse en un asilo o casa de reposo para no dar molestias a los familiares.

En otros casos, los familiares son quienes llevan a esos centros a sus ancianos en contra de su voluntad, olvidándose de ellos y entregándolos a un mundo de alejamiento, soledad y desesperanza.

Hay que reconocer que la sociedad actual es cada vez más egoísta, los demás han dejado de importarnos y pasamos por encima de cualquiera para llegar a nuestros objetivos.

En esta sociedad de vorágine en la que tenemos que vivir, los ancianos son uno de los grupos sociales que más discriminados y relegados resultan, con excepción de aquellos cuya posición económica resulta holgada y pueden sobrevivir sin necesitar de sus familiares.

### **3.3.3. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN MÉXICO**

Desgraciadamente, las constantes crisis económicas, las devaluaciones, la carestía de los bienes y servicios necesarios o prioritarios ha constituido una barrera casi infranqueable para que los mexicanos de la clase media y pobre puedan aspirar a tener un nivel de vida digno. Fenómenos como la globalización y la adopción de los sistemas neo liberales económicos por la mayoría de los países como el nuestro, han fomentado aún más la pobreza. El poder adquisitivo de la moneda es cada vez menor y los precios de las mercancías suben constantemente por lo que las personas de las clases media y pobre no alcanzan a satisfacer sus apremiantes necesidades.

Dentro de las clases media y baja o pobre, hay que colocar a la gran mayoría de los ancianos de México, cuya situación económica es muy precaria, por lo que al ser recluidos en un asilo o casa de reposo, se encuentran muy limitados para poder sobrevivir y quedan a expensas de lo que esos centros de asistencia les puedan dar.

La vida de los ancianos transcurre de este modo, con muchas carencias materiales y de amor y compañía por parte de sus familiares, por lo que al llegar el último aliento de vida, el anciano terminará en condiciones materiales muy lamentables.

Es por esto que reconocemos los esfuerzos que durante el Gobierno del Distrito Federal el Sr. Andrés Manuel López Obrador; hizo en materia de

apoyo a la tercera edad, a través de despensas mensuales, de pensiones que si bien han sido calificadas como bajas, lo cierto es que es el primer antecedente de cualquier tipo de ayuda material o económica a los adultos mayores. Es incuestionable el acierto que tuvo durante el Gobierno del señor Andrés Manuel López Obrador al respecto, ya que independientemente de los afanes electorales con los que estas medidas fueron creadas y puestas en práctica, los ancianos se han visto beneficiados en aspectos importantes como el económico, por lo que sería oportuno considerar la posibilidad de que este tipo de medidas se establecieran a nivel federal.

Para la adopción de este tipo de apoyos, podría fomentarse la asistencia de la iniciativa privada a través de donativos deducibles de impuestos en los que inclusive, se pudieran incorporar a la vida productiva laboral a los ancianos, para que sus apoyos económicos no sean dádivas o regalos.

### **3.4. NECESIDAD DE REIVINDICAR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD SU PAPEL ACTIVO EN LA SOCIEDAD MEXICANA**

Creemos que es menester que la sociedad mexicana le restituya a los ancianos o personas de la tercera edad su papel dentro de la misma, como partes importantes del núcleo, como lo fue en siglos atrás.

Hoy que vivimos en un México de muchos problemas y falta de valores es cuando requerimos de la opinión y de los consejos de quienes han vivido desde otras épocas; de aquellos poseedores de conocimientos y de un enorme caudal de experiencia, los ancianos o personas de la tercera edad, tomando como ejemplos el caso de muchos países donde son precisamente ellos los que asumen responsabilidades políticas, económicas, sociales y jurídicas en la toma de decisiones.

Es por ello que consideramos que desde el punto de vista social, es impostergable e imprescindible el reivindicar a los ancianos su papel activo dentro de la sociedad mexicana. Debemos regresarles su rol dentro de la vida nacional y aprovechar sus experiencias y sus conocimientos para poder salir adelante como nación, más hoy que todo el mundo habla de democracia y de un pretendido cambio en el país. No puede haber o existir democracia si se presentan aún casos de discriminación, segregación o rechazo hacia los ancianos.

Debemos tomar conciencia de la importancia de nuestros ancianos y sobretodo, debemos de seguir tan ciegos y no ver el gran tesoro que hay

dentro de cada uno de ellos y aprenderles de su experiencia, de sus conocimientos y de su punto de vista pleno de madurez en todos los sentidos.

### **3.5. LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ¿UNA CUESTIÓN LEGISLATIVA O DE ACCIONES Y DE CULTURA?**

Creemos que todos y cada uno de los problemas que atraviesan nuestros ancianos y que podemos resumir en los siguientes:

- a) Discriminación laboral, social, familiar y cultural.
- b) Olvido hacia ellos por parte de las familias y de la sociedad
- c) Abandono material y moral por parte de sus familias y de la sociedad misma.
- d) Falta de recursos económicos para sobrevivir por si mismos.

Todos y cada uno de estos problemas que aquejan a la mayoría de las personas de la tercera edad merecen la atención de legisladores, de autoridades administrativas, de estudiantes del derecho y de otras disciplinas, así como de la sociedad y de cada una de las familias involucradas en el trato al anciano. Por lo tanto, los problemas de las personas de la tercera edad involucran tanto medidas de índole legislativa como administrativa, social y sobretodo familiar.

Proponemos las siguientes acciones o medidas que tienden al mejoramiento de la calidad de vida y a la dignificación de los ancianos en el país:

### **MEDIDAS JURÍDICAS**

Seria oportuno que el ejecutivo de la unión observara las medidas adoptadas por el gobierno del Distrito Federal y enviara al seno del Congreso de la Unión una iniciativa de Ley para que el apoyo económico y en especie que ya reciben los adultos mayores de edad se haga extensivo a todos los estados de la república. Para tal efecto, proponemos la reforma y adición del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **MEDIDAS SOCIALES**

Como ya lo hemos manifestado, es necesario que nuestra sociedad cambie su manera de pensar acerca de los ancianos. Reivindicándoles su papel protagónico y especial dentro de la misma, Esto se podrá lograr mediante la adopción de programas de gobierno en los que también participen los medio de comunicación y la sociedad misma.

Así como se esta haciendo publicidad sobre la moralización de nuestro medio, también puede empezar a hablarse sobre la importancia de dar un trato digno e igualitario a las personas de la tercera edad.

En las escuelas de educación básica y media se pueden implementa programas para que los niños y jóvenes desarrollen una verdadera cultura de respeto y valorización a los ancianos o personas de la tercera edad.

## **FAMILIAR**

En el seno familiar es necesario que se refuercen los valores que permitan lograr una verdadera integración en este núcleo. Consideramos que una familia integrada en el lugar adecuado para que los ancianos puedan pasar los últimos años de sus vidas de manera digna, rodeados de amor, comprensión y compañía.

Igualmente creemos que los medios pueden ayudar a que se restablezca una cultura en materia de respeto a los ancianos, la cual existió hace algunas décadas, pero que, desgraciadamente, se ha ido diluyendo con el paso del tiempo.

Si hacemos que las familias mexicanas tomen más conciencia sobre la importancia de las personas de la tercer edad y sobre su papel dentro del núcleo familiar, podremos restablecer y fortalecer la institución de la familia y por ende, la sociedad se verá beneficiada.

Concluiremos la presente investigación haciendo hincapié en que el trato que hoy le demos a nuestros ancianos o personas de la tercera edad es el mismo que recibiremos cuando el tiempo y su acción nos coloqué en esa categoría de personas.

Si respetamos al adulto mayor, seguramente seremos respetados, queridos y por el contrario, las malas acciones que hoy tenemos contra ellos se nos regresarán cuando alcancemos esa edad

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En las antiguas civilizaciones como la romana, la helénica o la india, a las personas senectas se les profesaba un absoluto respeto y eran motivo de admiración por su sabiduría y consejos.

**SEGUNDA.-** En la antigüedad, las personas senectas eran quienes integraban los consejos, órganos de gobierno o el propio senado, tomando decisiones políticas y jurídicas a favor de la comunidad.

**TERCERA.-** Instrumentos de alcance universal como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 proclaman la igualdad jurídica y social de todas las personas, prohibiendo cualquier tipo de discriminación fundada en la edad, entre otras causas.

**CUARTA.-** En el año de 1992, la Federación Internacional de la Vejez elaboró la Declaración de Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, mediante el auspicio de las Naciones Unidas. Este documento es de gran importancia ya que establece un sistema de derechos y deberes de las personas senectas, restituyéndoles su calidad de gente productiva socialmente.

**QUINTA.-** Las personas de la tercera edad han sido también abordadas por varias Encíclicas Papales como la Rerum Novarum y la Cuadragésimo Anno. En tales documentos papales se pugna por el respeto e integración de las personas senectas a las familias y a la sociedad católica en todo el mundo.

**SEXTA.-** Nuestra legislación ha sido omisa a lo largo de los años, acerca de los derechos y deberes de las personas de la tercera edad, puesto que se ha considerado que este tipo de personas gozan del mismo trato que los demás,

lo cual sólo funciona así en el aspecto teórico, pero, en la práctica, nuestros senectos sufren de infinidad de vejaciones, rechazos y discriminaciones por razón de su edad y condiciones físicas y mentales.

**SÉPTIMA.-** De acuerdo a disciplinas como la geriatría y la gerontología, se pueden utilizar de manera sinónima los conceptos de: anciano, senecto, viejo, adulto mayor o persona de la tercera edad para referirse al individuo mayor de 60 o 65 años de edad.

**OCTAVA.-** La vejez es considerada por el Derecho como un hecho jurídico, ya que el hombre no puede intervenir para alterar este proceso biológico que constituye una evolución inexorable de todo ser humano y que, sin embargo, trae consecuencias jurídicas para estas personas.

**NOVENA.-** La vejez es también un proceso natural al que todos llegaremos algún día y que trae grandes beneficios como son: la madurez en las ideas, en el conocimiento y la riqueza en experiencias y vivencias. Literariamente, es el otoño de la vida humana.

**DÉCIMA.-** Considero que en la actualidad, en México, muchos senectos o personas de la tercera edad atraviesan por situaciones muy complicadas plenas de carencias, rechazos, segregaciones y discriminación por parte de sus familiares y de la sociedad que vive desenfrenadamente y pasa indiferente ante sus viejos que son fuente de sabiduría y experiencias.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Como resultado de la investigación realizada, me he podido percatar de que muchos ancianos son olvidados y enviados a casas de retiro o asilos, puesto que se les llega a considerar como obstáculos o estorbos para sus familiares, por lo que se ven obligados a terminar sus días en esos lugares que por lo regular, tienen carencias de bienes y servicios para la atención adecuada de los senectos.



**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los adultos mayores, senectos o personas de la tercera edad que no cuentan con recursos económicos suficientes para sobrevivir, son objeto de actos de discriminación, ya que se les margina de la mayoría de trabajos por su edad y por prejuizar sus condiciones o capacidades físicas y mentales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo, que prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas.

**DÉCIMA TERCERA.**- En países como los Estados Unidos, se ha implementado programas tendientes a contratar a personas de la tercera edad para que trabajen como cerillos (persona que presta sus servicios en centros comerciales, depositando los productos ad queridos por el consumidor en bolsas y que no perciben sueldo; solo la gratificación del consumidor) o para contestar los teléfonos en oficinas o empresas, con lo que se les brinda la oportunidad de seguir siendo activos y productivos. Consideramos que estos programas deberían ser importados y establecidos en nuestro país.

**DÉCIMA CUARTA.**- Hoy que el artículo 1º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía de no discriminación como un derecho a favor de todos los mexicanos, es importante tomar en consideración la situación en la que se encuentran muchas personas de la tercera edad a efecto de restituirles el lugar que deben ocupar en la familia y la sociedad, aprovechando sus experiencias y conocimientos.

**DÉCIMA QUINTA.**- En el Capítulo Tercero de la investigación, hemos hecho la propuesta de Reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adecuando un último párrafo que a la letra diga. El estado promoverá el apoyo integral posible a las personas de la tercera edad, a través de los planes y programas desarrolladas por el ejecutivo de la unión, garantizándoles un nivel de vida digna.

**DECIMA SEXTA.-** Propuesta de la iniciativa de ley que refuerce la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efecto de que esta reforma y adición al artículo 4º no se quede en el simple texto constitucional como muchas veces a sucedido es importante que se promulgue la Ley Federal de protección a las personas de la tercera edad en dicho ordenamiento general se explicaría y ampliaría la protección constitucional a las personas de la tercera edad tal y como ha sucedido en los grupos indígenas que ya cuentan con una regulación especial.

**DECIMO SEPTIMA.-** Como ya lo hemos manifestado, es necesario que nuestra sociedad cambie su manera de pensar acerca de los ancianos. Reivindicándoles su papel protagónico y especial dentro de la misma. Esto se podrá lograr mediante la adopción de programas de gobierno en los que también participen los medios de comunicación y la sociedad misma.

**DECIMO OCTAVA.-** Así como se da publicidad en escuelas, radio, televisión y otros medios sobre la importancia de dar un trato digno e igualitario a las personas de la tercera edad.

**DECIMO NOVENA.-** En las escuelas de educación básica y media se puede implementar programas para que los niños y jóvenes desarrollen una verdadera cultura de respeto y valorización a los ancianos o personas de la tercera edad; igualmente creemos que los medios pueden ayudar a que se restablezca una cultura en materia de respeto a los ancianos, lo cual existió hace algunas décadas, pero que, desgraciadamente, se ha ido diluyendo con el paso del tiempo.

**VIGESIMA.-** En el seno familiar es necesario que se refuercen los valores que permitan lograr una verdadera integración en ese núcleo. Consideramos que una familia integrada en el lugar adecuado para que los ancianos puedan

pasar los últimos años de sus vidas de manera digna. Rodeados de amor, comprensión y compañía.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Si asemos que las familias mexicanas tomen mas conciencia sobre la importancia de las personas de la tercera edad y sobre su papel dentro del núcleo familiar, podremos restablecer y fortalecer la institución de la familia y por ende, la sociedad se vera beneficiada

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
2. BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.
3. AZUA REYES, Sergio. Metodología y Técnicas de la investigación Jurídica Editorial Porrúa 2ª. Edición, México, 1998.
4. FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Editorial Porrúa, 8ª edición, México, 1996.
5. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.
6. KASTENBAUM, Robert. Vejez. Años de Plenitud. Editorial Harla S.A. 1980.
7. KURTZMAN, Joel y Gordon, Phillip. Homo Longevus. La Prolongación de la Vida Humana. Lasser Press Mexicana, México 1978.
8. MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, 44ª edición, México, 1998.
9. SALAS ALFARO, Ángel. Derecho de la Senectud. Editorial Porrúa, México, 1999.
10. SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Declaración Universal de Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México, 1981.
11. SLUCHEVSKI, I.F. Psiquiatría. Editorial Grijalbo, S.A, México, 1960.
12. SOBERANS FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 1998.
13. VASCONCELOS PAVON Francisco., Manual de Derecho Penal Mexicano Editorial porrua S.A 3ª edición México 1999
14. CARRANCA y TRUJILLO Raul, Derecho Penal Mexicano, Robredo México, dos volúmenes.
15. CUELLO CALON, Eugenio Derecho Penal 14ª edición, Barcelona 1999, dos volúmenes.

## **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial DELMA, México, 2004.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial DELMA, México, 2004.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, México, 2003.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, México, 1998

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, México, 2005

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2001. México, 2004.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDANO DE 1789.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945.

## ECONOGRAFÍA

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1995.

Diccionario Grijalbo de la Lengua Española. Editorial Grijalbo, 25ª edición, México, 1989.

Diccionario de Derecho Editorial porrua S.A 23ª edición México 1994